

393  
71



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS "ARAGON"**

**NECESIDAD DE ADICIONAR AL ARTICULO 267  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
UNA NUEVA FRACCION QUE CONTEMPLA A LA  
HOMOSEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**BARBARA RAMIREZ TERAN**

**ASESOR: MTRO. ISIDRO CASAS RESENDIZ**

**MEXICO,**

**1997.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS POR HABERME  
PERMITIDO CONCLUIR EL  
PRESENTE TRABAJO, A  
QUIEN TAMBIEN LE PIDO  
ME AYUDE A SER UNA  
BUENA PROFESIONISTA Y  
DAR LO MEJOR DE MI.**

**A MI PADRE:  
CLEMENTE RAMIREZ JIMENEZ  
Y A MI MADRE:  
EVA TERAN IRETA  
POR SU APOYO Y MOTIVACION.**

**A MIS ABUELITOS:  
TERESA IRETA AVILA  
QUIEN SIEMPRE ESTUVO AL  
PENDIENTE DE REALIZACION  
DE TODOS MIS TRAMITES  
DE TITULACION  
Y A LA MEMORIA DE ALBERTO  
MONTES DE OCA RAMIREZ.**

**A MIS HERMANOS:  
LULU  
FABIAN  
EDGAR Y  
TERE  
POR SU APOYO MORAL**

**A ERNESTO OLVERA NAVA  
POR SU PACIENCIA, AYUDA Y  
COMPRESION DURANTE MIS  
ESTUDIOS Y A QUIEN TAMBIEN LE  
DEBO EL HABER LLEGADO HASTA  
ESTA META.**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO EN ESPECIAL  
AL CAMPUS ARAGON POR HABERME  
DADO LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR  
Y CAPACITARME EN LA CARRERA DE  
LICENCIADO EN DERECHO.

AL MTRO. ISIDRO CASAS RESENDIZ  
POR SU VALIOSA COLABORACION  
AL DIRIGIRME ESTE TRABAJO DE TESIS.

**AL MAGISTRADO:  
CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO  
POR LAS FACILIDADES OTORGADAS  
PARA LA CONCLUSION DEL PRESENTE  
TRABAJO**

**Y UN AGRADECIMIENTO MUY  
ESPECIAL AL LIC. MELQUIADES  
ALVAREZ URBINA POR SU  
AYUDA EN LA REALIZACIONDE  
MI TRABAJO DE INVESTIGACION**



**"NECESIDAD DE ADICIONAR AL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL  
PARA EL DISTRITO FEDERAL UNA NUEVA FRACCION QUE  
CONTEMPLA A LA HOMOSEXUALIDAD COMO CAUSAL DE  
DIVORCIO"**

**INDICE O CAPITULADO .....**1

**INTRODUCCION.....**V

**CAPITULO I. RESEÑA HISTORICA DEL DIVORCIO**

**A. EL MATRIMONIO**

1. Concepto.....	1
2. Evolución.....	2
3. Disolución del matrimonio.....	7

**B. EL DIVORCIO**

1. En la Biblia.....	10
2. En Grecia.....	14
3. En Roma .....	15
4. En el Derecho Musulmán.....	18
5. En el Derecho Canónico.....	19
6. En México.....	20
a) México Precolonial.....	20
b) México Colonial.....	22
c) México Independiente.....	23
1. Código Civil de 1884.....	26

2. Ley sobre las relaciones familiares.....	27
<b>CAPITULO II. NOCIONES GENERALES SOBRE EL DIVORCIO Y SUS CAUSALES.</b>	

<b>A. EL DIVORCIO EN NUESTRA LEGISLACION</b>	
1. Concepto.....	29
2. Especies de Divorcio.....	30
a) Divorcio voluntario.....	32
1. Divorcio Administrativo.....	32
2. Divorcio Judicial.....	33
b) Divorcio Contencioso.....	35
<b>B. LAS CAUSALES DE DIVORCIO EN NUESTRA LEGISLACION VIGENTE.</b>	
1. Concepto.....	39
2. Análisis de las causales de divorcio contempladas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal..	40

**CAPITULO III. EVOLUCION Y CONCEPTO DE LA HOMOSEXUALIDAD.**

<b>A. FORMA EN QUE SE CONSIDERO A LA HOMOSEXUALIDAD A TRAVES DE LAS DISTINTAS CIVILIZACIONES.</b>	
1. Sociedades Primitivas.....	64
2. La Homosexualidad Griega.....	66

III

3. La Tradición Judeo Cristiana.....	69
4. La Etica Contemporánea.....	74

B. CONCEPTUALIZACION.

1. Definición de homosexualidad.....	77
2. Clases de homosexualidad.....	79
a) Homosexualidad Congénita.....	79
b) Homosexualidad Adquirida.....	79
c) Homosexualidad Masculina.....	80
d) Homosexualidad Femenina.....	81
3. Etiología.....	83

CAPITULO IV. PROBLEMATICA SOCIOLOGICA DE LA HOMOSEXUALIDAD.

A. SITUACION DE LA HOMOSEXUALIDAD FRENTE A LA SOCIEDAD.....	88
B. LA HOMOSEXUALIDAD FRENTE A LA MORAL Y LA RELIGION.....	90
C. LA HOMOSEXUALIDAD Y LA LEY.....	92

IV

D. CONSECUENCIAS DEVASTADORAS CON RESPECTO A LA  
FAMILIA Y EL CONYUGE.....96

CAPITULO V. LA HOMOSEXUALIDAD COMO CAUSAL DE  
DIVORCIO NO CONTEMPLADA EN NUESTRO CODIGO CIVIL.

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....99

B. LAS CAUSALES DE DIVORCIO PREVISTAS EN LAS DISTINTAS  
LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS.....100

C. LA IMPREVISION DE LA HOMOSEXUALIDAD EN NUESTRO  
CODIGO CIVIL VIGENTE.....103

CONCLUSIONES .....112

BIBLIOGRAFIA.....114

## INTRODUCCION

El matrimonio es la institución jurídica mas importante del derecho de familia, se suele definir como el acto jurídico por el cual un hombre y una mujer establecen una unión que la ley sanciona y que no pueden romper a voluntad, sino en los casos y condiciones que la misma ley establece; es entonces que surge la figura jurídica del divorcio, que es la antítesis del matrimonio; con el se pone fin a situaciones incompatibles.

Aunque el divorcio destruye el vínculo matrimonial, se ha dicho que es un mal necesario para evitar males mayores e injusticias innecesarias, el divorcio se basa en ciertos principios entre los que destaca el de limitación de las causas, que consiste en que solo serán causales de divorcio las que en forma limitativa establece el artículo 267 del Código Civil; es por tal situación que surge el problema al que se enfrentan muchas parejas cuando las causales de divorcio establecidas en la Ley resultan ser insuficientes y ninguna se ajusta a su situación real; como el caso de la homosexualidad, que no se encuentra incluida en la legislación mencionada.

La homosexualidad ha sido una preocupación constante en todas las sociedades de las distintas épocas de la historia la actitud que se ha tomado ha sido divergente, y ha ido desde la condenación mas severa castigándola con la castración, hasta llegar a la pena de muerte; en cambio

para otros ha sido ampliamente aceptada.

Desde el punto de vista moral, la homosexualidad es un acto degradante, que va en contra de las leyes naturales, ya que la misma rebaja el individuo hasta el nivel de los animales.

En cuanto a las consecuencias que puede traer cuando aparece dentro del matrimonio, son la pérdida del respeto, la confianza y la armonía, así como la destrucción de la familia.

Debido al aumento tan considerable de casos dentro del matrimonio, la homosexualidad debería ser considerada como causal de divorcio en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

## CAPITULO I

### RESEÑA HISTORICA DEL DIVORCIO.

#### A) EL MATRIMONIO

##### 1.-Concepto.

El matrimonio es la Institución Jurídica más importante de todas, ya que por medio de éste la familia encuentra una adecuada organización social. A través del matrimonio se da nacimiento a una serie de deberes y obligaciones sancionados por la Ley.

Etimológicamente la palabra matrimonio proviene del latín matrimonium lo cual deriva a su vez de las voces matris y munium que significa carga o gravámen de la madre.(1)

El Jurisconsulto romano Modestino, lo definió de la manera siguiente: "El matrimonio es la unión del varón y la mujer, sociedad de toda la vida, comunión del ordenamiento divino y humano". (2)

La palabra matrimonio tiene una doble acepción como acto jurídico y como estado permanente de vida, el cual es consecuencia de la realización del primero.

---

(1) De Ibarrola Antonio. Derecho de familia, 2a. Edición, México 1981, Editorial Porrúa, S.A de C.V. Pág. 137.

(2) Di Pietro Alfredo. Manual de Derecho Romano; 4a. Edición Buenos Aires 1992, Ediciones De Palma pág. 310.

Planiol define al Matrimonio como: "El acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper a voluntad. (3)

En el concepto que antecede se define al matrimonio como acto jurídico, por acto en sentido amplio se entiende aquella forma de obrar o conducirse; se dice que es jurídico porque es lícito o sea voluntario, además de que va a producir ciertas consecuencias legales, por medio de este acuerdo de voluntades el hombre y la mujer establecen una unión, que es sancionada por la ley y por lo tanto, ellos no pueden romperla por propia voluntad, sino única y exclusivamente en los casos que la propia ley establece.

## 2.-Evolución.

Es importante conocer el desarrollo histórico que ha tenido el matrimonio a través de las distintas civilizaciones; para así comprender la importancia de dicha institución.

**PROMISCUIDAD PRIMITIVA.-** En un principio imperó la promiscuidad en las comunidades primitivas, lo que impidió que se pudiera determinar la paternidad, dándose como consecuencia que la organización de la sociedad fuera regulada siempre con relación a la madre, dando origen al matriarcado.

---

(3) Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, 3a. Edición, México 1979, Editorial Porrúa, pág. 473.



**MATRIMONIO POR GRUPOS.-** Este tipo de matrimonio se daba entre miembros de distintas comunidades, los hombres y mujeres se pertenecían recíprocamente las relaciones sexuales podían darse entre hermanos y hermanas, entre padres e hijos, hasta que surge la prohibición de relaciones carnales entre padres e hijos por línea materna. Debido a la imposibilidad de poder determinar la paternidad el parentesco se establecía por vía materna, los hijos de las hermanas y hermanos nacidos de una sola madre se refutaban como hijos comunes.

**MATRIMONIO POR RAPTO.-** A medida que va evolucionando la humanidad, con el comercio, la caza y las guerras, que traen como consecuencia la dominación de los pueblos conquistados y además de apropiarse de sus bienes, animales e imponían la carga del tributo, es cuando surge el rapto de las mujeres de los derrotados; estas a su vez, se convierten en concubinas de los triunfadores sin que se configure el matrimonio. Las mujeres se convierten en esclavas teniendo sólo la utilidad sexual, adquiriendo los hijos la misma condición.

El rapto viene a constituir el gran paso en la evolución del matrimonio como institución; el raptor se convierte en jefe de familia; los hijos quedan sujetos y sometidos a su potestad, surgiendo así la paternidad definida debido a la unión monogámica que se da, originándose el patriarcado.

**MATRIMONIO POR COMPRA.-** Este tipo de matrimonio viene a consolidar el régimen de la monogamia por el derecho absoluto que tiene el marido sobre la mujer y el resto de la familia. El matrimonio por compra se llevaba a cabo mediante el pago que hacía el marido o su familia, a la de la esposa para que ésta se uniera a la misma. No se

tomaba en cuenta la voluntad de los interesados en caso de ser trato de familia a familia, pero sí podía intervenir la voluntad del hombre mediante el pago que hacía éste del precio convenido.

**MATRIMONIO CONSENSUAL.-** En este tipo de matrimonio la voluntad de los contrayentes tiene un papel importante, y a este respecto opina Rafael Rojina Villegas que: "el matrimonio se presenta como una manifestación libre de voluntades entre el hombre y la mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. (4)

Contrario a lo que sucedía en el matrimonio por compra en el consensual sí se toma en cuenta la voluntad de los contrayentes al momento de celebrar el mismo.

**EL MATRIMONIO EN EL DERECHO ROMANO.-** En Roma se diferenció entre la unión permanente y legítima a la que se conocía como *Iustae Nuptiae* que se celebraba conforme a las reglas del derecho civil, y la unión pasajera e ilícita, o concubinatus que se daba fuera del matrimonio, presentándose en los casos de que hubiera algún impedimento para contraer el mismo o cuando la ley establecía alguna prohibición al respecto, como claro ejemplo de ello se puede mencionar la desigualdad de clase social entre los futuros esposos.

El matrimonio en Roma se realizaba a través de dos actos la *Confarreatio* y la *Cœemptio*. La primera equivalente al matrimonio religioso de nuestro tiempo.

---

(4) Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo I, 19na. Edición, México 1980, Editorial Porrúa, pág. 278.

La *Cöemptio* era una forma de *Mancipatio* o venta de quien ejercía la patria potestad sobre la mujer o de ella misma al futuro marido.

El fin primordial del matrimonio era la procreación de los hijos los que quedaban bajo la potestad del pater familias.

La *Afectio Maritalis* (es decir, la intención de permanecer unidos), desempeñó un papel importante, ya que como menciona Alfredo Di Pietro: "El matrimonio romano dura exactamente lo que dura la *afectio maritalis*. Cuando falta se disuelve el matrimonio; hay divorcio que no es un acto o negocio jurídico -como no lo es tampoco el matrimonio sino dejar de ser matrimonio- por haber desaparecido la voluntad de convivir en sociedad". (5)

Es importante destacar que el matrimonio en Roma tuvo como base la voluntad de los esposos de continuar unidos, ya que cuando se rompía este acuerdo de voluntades, se presentaba el divorcio. También tuvo como característica el ser monogámico ya que la bigamia era castigada severamente, hasta incluso con la pena de muerte.

EL MATRIMONIO EN EL DERECHO CANONICO.- La religión ejerció una enorme influencia en el matrimonio, a tal grado que el derecho canónico lo consideró un Sacramento que simboliza la unión entre Cristo y su Iglesia.

Como característica del matrimonio canónico, se puede

---

(5) Di Pietro, Alfredo. Op. Cit. pág. 368.

mencionar a la indisolubilidad, siendo que solo se debe realizar por uno solo con una sola, por lo que se perpetúa el matrimonio durante toda la vida de los esposos hasta que la muerte los separe.

El protestantismo rechazó la idea sacramental del matrimonio. Lutero lo califica como cosa mundana como lo es el vestido, la comida etc.

En el siglo XVIII se entabló una lucha entre el Estado y la Iglesia en lo que se refiere al matrimonio, ya que el Estado privó de efectos civiles a determinados matrimonios contraidos por la iglesia cuando carecían de determinados requisitos que estableció el gobierno.

La Constitución francesa de 1791 declara al matrimonio como un contrato civil.

**EL MATRIMONIO EN MEXICO.-** En la Epoca Prehispánica el matrimonio lo resolvían los parientes de los futuros esposos, los que no podían intervenir en su decisión. Los arreglos para la boda los hacían las ancianas y nunca los familiares del contrayente; por costumbre se contestaba en forma negativa la primera vez, pero se otorgaba el consentimiento cuando, se insistía en la solicitud.

La familia azteca, fundó su organización bajo el régimen patriarcal; el padre era el encargado de criar y mantener a sus hijos, darles buenos consejos y buenos ejemplos. Si bien se practicaba la poligamia, solo una se consideraba legítima.

En la colonia se realizaba el matrimonio conforme al sacramento ante el eclesiástico. La clase indígena fue relegada y marginada, se le dejaba vivir de acuerdo a sus costumbres,

pero cumpliendo con las disposiciones referentes al matrimonio como sacramento que debía bendecir un sacerdote.

En el México independiente aparecieron las primeras leyes que reglamentaban la institución del matrimonio, considerándolo como un contrato exclusivamente civil. Solo se permitía la separación de cuerpos, sin posibilidad de contraer nuevas nupcias.

### 3. DISOLUCION DEL MATRIMONIO.

El derecho romano consideró como causas de disolución del matrimonio las siguientes: muerte del cónyuge, pérdida del status, voluntad del padre, si sobrevenia algún impedimento y por último el divorcio.

**MUERTE DEL CONYUGE.-** Con el fallecimiento de alguno de los cónyuges, el que quedaba podía volver a contraer nupcias, en el caso del hombre podía hacerlo de inmediato; pero la mujer tenía que guardar luto durante 10 meses; esto para, descartar cualquier duda que se pudiese presentar en cuanto a la paternidad del hijo que pudiera nacer durante ese período.

Cuando alguno de los cónyuges se ausentaba por largo tiempo, de manera que resultaba dudoso si vivía o no; el otro cónyuge podía disolver el matrimonio.

**Pérdida del Status.** Que podía ser por *Capitis Diminutio* máxima cuando alguno de los esposos era hecho prisionero, se disolvía el matrimonio con el cónyuge que quedaba libre pero nunca continuaba el antiguo. Por *Capitis Diminutio Media*, que acarreaba la pérdida de la ciudadanía. Por último por *Capitis Diminutio Mínima*, que era causa de disolución solamente en el

matrimonio cum Manu, cuando no se podía contraer matrimonio Sine Manu.

Por voluntad del padre.- El jefe de familia tuvo, el derecho de romper por propia voluntad el matrimonio del hijo sometido a su autoridad.

Por sobrevenir algún impedimento.- Se presentaba cuando el padre del marido adoptaba a la mujer de este, de manera que los cónyuges se convertían en hermanos. Se evitaba que sobreviniese el incesto emancipando al hijo o hija antes del matrimonio.

El divorcio, es decir, la pérdida de la *Afectio Maritalis*. El cual se tratará ampliamente en el capítulo siguiente.

En México en la Epoca Prehispánica se disolvía el matrimonio, por repudio, a causa de la infidelidad o esterilidad o bien por el abandono del hombre. En el derecho vigente se cuenta con tres causas de disolución del matrimonio las cuales son: la muerte de cualquiera de los cónyuges, el divorcio y la nulidad del acto.

Rafael de Pina clasifica estas causas en "naturales y civiles". La natural es causa única, la muerte de uno de los cónyuges; las demás, el divorcio y la nulidad se consideran como causas civiles". (6)

---

(6) De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, Volumen I, 17ma. Edición, México 1989, Editorial Porrúa, Pág. 338.

Muerte de cualquiera de los Cónyuges.- Esta es una causa obvia de disolución del matrimonio.

Nullidad.- Las causas de nulidad del matrimonio señaladas por la legislación vigente son las siguientes: El error acerca de la persona con quien se contrae, que el matrimonio se celebre concurriendo alguno de los supuestos enumerados en el artículo 156 del Código Civil, es decir cuando exista algún impedimento dirimente, así como la falta de formalidades en la celebración del mismo. A su vez, el miedo y la violencia son también causas de nulidad del matrimonio.

El Divorcio.- Rafael de Pina lo define como: "La extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto y por causa determinada de modo expreso". (7)

De la definición anterior se infiere que con el divorcio se termina la vida en común, pero deberá ser decretado por autoridad competente, que en el caso concreto sería el Juez de lo familiar, y por alguna causa contemplada expresamente en la ley.

## B. EL DIVORCIO.

El divorcio al igual que el matrimonio es una institución jurídica, la cual surgió al mismo tiempo en que el derecho intervino para organizar jurídicamente al matrimonio, constituyéndolo sobre una base de un nexo obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común.

---

(7) De Pina, Rafael, Loc. Cit. pág. 338.

## 1.- En la Biblia.

Se dice que Abraham realizó el primer divorcio cuando expulsó a Agar Génesis (Cap.21:4): "Al día siguiente muy temprano Abraham le dió a Agar pan y un cuero con agua; se lo puso todo sobre la espalda, le entregó al niño ISMAEL y la despidió, ella estuvo caminando sin rumbo por el desierto de Berseba (8).

La ley de Moisés permitió el divorcio como se desprende de Deuteronomio (Cap. 24: 1-3) "Si un hombre toma a una mujer y se casa con ella, pero después resulta que no le gusta por haber encontrado en ella algo indecente, le dará por escrito un certificado de divorcio y la despedirá de su casa. Ella después que haya abandonado la casa, podrá casarse con otro; pero si su segundo marido se muere, entonces el que fue su primer marido no podrá volver a casarse con ella... (9).

En el libro de Jeremías (Cap: 3:8) dice lo siguiente: "Y vió también que yo repudí a la rebelde Israel y que me divorcie de ella precisamente por el adulterio cometido... (10)

De lo anterior se puede apreciar que el Adulterio era una de las causas de divorcio. El adulterio de la mujer se castigaba con la pena de muerte; el del marido únicamente si era sorprendido con mujer casada; en los demás casos quedaba impune.

---

(8) Dios Habla Hoy, La Biblia, con Deuterocanónicos, Versión Popular, 5a. Edición, Impreso en Korea 1979, Génesis, pág. 24.  
 (9) Deuteronomio, Loc. Cit. pág. 225  
 (10) Jeremias, Loc. Cit. pág. 925



Tiempo después la legislación hebrea concedió a la mujer el derecho de repudiar, basado en el adulterio de su marido, por ser maltratada, porque el marido, no diera cumplimiento a los deberes conyugales. Entre otras causales de divorcio que servían para ambos se puede mencionar: la esterilidad de la mujer y la impotencia en el hombre, a los diez años de matrimonio, enfermedad insoportable (epilepsia) o contagiosa (lepra), cambio de religión y ausencia.

Mateo (Cap. 18:16) habla de el divorcio que existía en los tiempos de José y María, ya que como se podrá apreciar el hecho de tener relaciones con otro era una causa de repudio. Al efecto dice: "El nacimiento de Jesucristo fué así María, su madre, estaba comprometida para casarse con José; pero antes que vivieran juntos, se encontró encinta por el poder del Espíritu Santo. José su marido que era hombre justo y no quería denunciar públicamente a María, decidió dejarla en secreto" (11).

En el Nuevo Testamento, Jesucristo cambia la idea que se tenía acerca del divorcio condenando el mismo; confirmando la indisolubilidad del matrimonio, y al respecto habla San Marcos en el Capítulo (10:2-12): "Algunos Fariseos se acercaron a Jesús y para tenderle una trampa, le preguntaron si al esposo le está permitido divorciarse de su esposa. El les contestó: -¿Qué les mandó a ustedes Moisés? dijeron: -Moisés permitió divorciarse de la esposa dándole un certificado de divorcio. Entonces Jesús les dijo: -Moisés les dió ese mandato por lo tercios que son ustedes. Por esto el

---

(11) Mateo, Loc. Cit. pág.2

hombre dejará a su padre y a su madre para unirse a su esposa, y los dos serán como una sola persona. Así que ya no son dos, sino uno solo. De modo que el hombre no debe separar lo que Dios ha unido. Cuando ya estaban en su casa, los discípulos volvieron a preguntarle sobre este asunto. Jesús les dijo: -El que se divorcia de su esposa y se casa con otra, comete adulterio contra la primera; y si la mujer deja a su esposo y se casa con otro, también comete adulterio". (12)

En el mismo sentido se lee Lucas (Cap.16:18) "Si un hombre se divorcia de su esposa y se casa con otra comete adulterio, y el que se casa con una divorciada, también comete adulterio". (13)

En el texto de Mateo (Cap.5:31-32) se pronuncia en sentido diferente ya que autoriza el divorcio en caso de infidelidad, al efecto señala: "También se dijo antes, cualquiera que se divorcia de su esposa debe darle un certificado de divorcio. Pero yo les digo que si un hombre se divorcia de su esposa, a no ser por motivo de inmoralidad sexual, la pone en peligro de cometer adulterio. Y el que se casa con una divorciada, también comete adulterio". (14)

En el (Cap.19) de Mateo dice lo siguiente: "algunos fariseos se acercaron a Jesús y, para tenderle una trampa le preguntaron -¿Le está permitido a uno divorciarse de su esposa por motivo cualquiera? Jesús les contestó: -No han

---

(12) Marcos, Loc. Cit. pág. 67.  
 (13) Lucas, Loc.Cit.Pág. 115.  
 (14) Mateo, Loc. Cit. Pág. 7

leído ustedes en la Escritura que el que los creó en el principio hombre y mujer los creó? y dijo: Por eso, el hombre dejará a su padre y madre para unirse a su esposa, y los dos serán como una sola persona. Así que ya no son dos, sino uno solo. De modo que el hombre no debe separar lo que Dios ha unido. Ellos preguntaron: ¿por qué pues, mandó Moisés darle a la esposa un certificado de divorcio, y despedirla así? Jesús dijo: - Precisamente por lo tercos que son ustedes, Moisés les permitió divorciarse de su esposa; pero al principio no fue de esa manera. Yo les digo que el que se divorcia de su esposa, a no ser por motivo de inmoralidad sexual, y se casa con otra, comete adulterio". (15)

San Pablo en su primera carta a los Corintios (7:10-11) condena el divorcio que se practicaba al amparo de la Ley de Moisés al decir: "Pero a los que están casados, les doy este mandato, que no es mío, sino del señor que la esposa no se separe de su esposo y si separa, deberá quedarse sin casar o reconciliarse con él. De la misma manera, el esposo no debe divorciarse de su esposa". (16)

Sin embargo en su mismo Capítulo versículo (12-16) dice que cuando un hombre o mujer se casa con otro que no es creyente se puede separar del no creyente, y al efecto manifiesta: "En cuanto a los demás les digo como cosa mía no del señor, que si la mujer de algún hermano no es creyente pero está de acuerdo en seguir viviendo con él, no debe divorciarse de ella. Y si una mujer creyente está casada con un hermano no creyente que está de acuerdo en seguir viviendo

[15] Mateo. Loc. Cit. Pp. 29-30

[16] I Cor. Loc. Cit. Pág. 243

con ella, no deberá divorciarse de él. Ahora bien, si el esposo o la esposa creyentes insisten en separarse, que lo hagan. En éstos casos, el hermano o la hermana quedan en libertad, porque Dios los ha llamado a ustedes a vivir en paz... (17)

En los textos de los autores bíblicos transcritos anteriormente se puede advertir que existen contradicciones, ya que mientras Marcos y Lucas prohíben categóricamente el divorcio coincidiendo ambos al manifestar: que el que se divorcia y se casa con otra comete adulterio; por el contrario Mateo y Pablo autorizan el divorcio, el primero en el caso de infidelidad y el segundo permitiendo la separación del cónyuge creyente del no creyente.

Estas contradicciones se cree pueden deberse a las exigencias de los judíos que se convirtieron al cristianismo, quienes se negaban a aceptar la idea de renunciar al divorcio en caso de infidelidad de su mujer.

Es importante destacar que el divorcio que se permite en el Nuevo Testamento es el no vincular o el de separación de los cuerpos, ya que no se puede contraer matrimonio nuevamente.

#### El divorcio en Grecia.

En la época homérica, el divorcio era desconocido; posteriormente según la Ley Atica, el marido podía repudiar a su mujer cuando quisiera sin necesidad de invocar motivo alguno, pero tenía la obligación de devolverla a la casa de

---

(17) Loc. Cit.

su padre con su dote o pagarle intereses o alimentos.

Cualquiera de los esposos tenía facultad para pedir la disolución del matrimonio. El marido daba libelo de repudio, al igual que en Judea. La mujer podía pedir el divorcio acudiendo al Arconte y mencionar los motivos por los cuales deseaba divorciarse. Se consideraban como causas de divorcio: el adulterio, la esterilidad y los malos tratos.

### 3.- En Roma.

En sus orígenes el divorcio era visto desfavorablemente por la costumbre; por lo que se puede afirmar que los antiguos romanos no gozaban de esta libertad; a raíz de la decadencia en las costumbres del pueblo romano durante los últimos siglos antes de Cristo, el divorcio se volvió un hecho frecuente dentro de la sociedad romana.

La mujer que estaba sometida a la manus del marido, no gozaba de este derecho que sólo le correspondía a éste, el cual lo podía ejecutar por causas graves. Es hasta fines de la República cuando se permitió a la mujer provocar el divorcio.

Cuando el matrimonio se contraía por medio de la Confarreatio el divorcio se llevaba a cabo por la Difarreatio, la que requería de ciertas formalidades, como lo era el hacer una ofrenda a Júpiter, dios tutelar del matrimonio. El sacerdote podía negarse a officiar la difarreatio cuando no existiera alguna de las causas de divorcio reconocidas por el derecho sacro. Cuando el matrimonio se había celebrado por medio de la Cõemptio (compra de la mujer), se disolvía por la Remancipatio, otra especie de venta. La Remancipatio en la mujer casada equivalía a la emancipación de la hija, era como un repudio.

La Lex Iulia Adulteris obligaba al marido a divorciarse de su mujer adúltera, ya que si no lo hacía incurría en el delito de lenocinium.

En Roma se distinguían dos tipos de divorcio Bona Gratia, y el divorcio ex iusta o por repudiación. El primero tenía lugar por causas no imputables a ninguno de los cónyuges, que hacía imposible la consecución de los fines del matrimonio, como ejemplo se puede mencionar, el voto de castidad, la impotencia y la presunción de muerte. El segundo era resultado de la voluntad de uno de los cónyuges de no permanecer unidos y no requería que se diera una causa específica.

Los emperadores Cristianos no suprimieron el divorcio, pero sí impusieron una serie de trabas para efectuar el mismo, ya que obligaban a precisar las causas legítimas de la repudiación.

En la Epoca en que Justiniano llegó al poder, existían 4 clases de divorcio, los que para su tramitación no requerían la intervención judicial, estas eran las siguientes: "a) Divorcio por mutuo consentimiento; es decir, el que provenía de la voluntad de los cónyuges de no estar casados, mismo que fué prohibido por Justiniano, pero restablecido a su muerte por su sucesor Justino II; b) Divorcio por culpa de uno de los cónyuges; el cual era resultado de la voluntad unilateral de un contrayente y motivado por culpa del otro. El repudiado perdía la dote, y si se trataba de una adúltera era encerrada en un convento; c) Divorcio por declaración unilateral; era aquél en el que no existía causa legal para la disolución del matrimonio, en cuyo caso, una vez reconocido el divorcio se sancionaba al cónyuge que lo había promovido; d) Divorcio Bona Gratia; se fundaba en circunstancias que hacían inútil la continuidad del

vínculo, por ejemplo la impotencia, cautiverio, castidad o ingreso a órdenes religiosas". (18)

El divorcio por mutuo consentimiento equivaldría a lo que actualmente se conoce como divorcio voluntario, el cual tiene lugar cuando ambos cónyuges están de acuerdo en la separación; el divorcio por culpa de los cónyuges es lo que se conoce como divorcio necesario, es decir, aquel que se presenta cuando uno de los cónyuges da motivo a que el otro lo solicite; a su vez el divorcio Bona Gratia se asemeja al divorcio remedio el que será objeto de estudio en el siguiente capítulo.

Justiniano estableció como causales legales de divorcio las siguientes: "Para el hombre, que la mujer hubiese encubierto maquinaciones contra el Estado, el adulterio probado de la mujer, atentado contra la vida del marido, tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos, alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo, asistencia de la mujer a espectáculos públicos sin licencia; para la mujer las causales eran, alta traición del marido, atentado contra la vida de la mujer, intento de prostituirla, falsa acusación de adulterio, que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella de modo ostensible" (19).

---

(18) Morineau Iduarte, Martha e Iglesias González Román. Derecho Romano, 2a edición, Editorial Harta, México 1992, Pág 92.  
(19) Montero Duhath, Sara. Derecho de Familia, 3a edición, Editorial Porrúa, México 1992, Pp. 196 y 197.

De las causales de divorcio enumeradas en el párrafo anterior, contempladas por el derecho Justiniano las que aun se conservan en el derecho vigente son el lenocinio y el adulterio.

El Emperador cristiano Constantino estableció el principio de que ni al marido ni a la esposa les era lícito disolver el matrimonio por cualquier causa; limitando a tres dichas causales: en la mujer debía ser, el adulterio, el maleficio o ser alcahueta; y en el marido, ser homicida, el maleficio o ser violador de sepulcros, causas como que el marido fuera borracho, jugador o mujeriego no eran suficientes para que se pudiera otorgar el divorcio.

En Roma se sancionaba el hecho de repudiar a la mujer cuando no concurría alguna de las circunstancias establecidas por Constantino ya que el marido quedaba obligado a restituir la dote y se le prohibía contraer segundas nupcias, en caso contrario la mujer podía apoderarse de la dote de la segunda esposa. Cuando era la mujer la que repudiaba al marido sin causa, tenía la obligación de dejarte la dote y la donación nupcial, además de hacerse acreedora a la pena de deportación.

#### 4.- En el Derecho Musulmán.

Entre las causales de divorcio contempladas por el derecho musulmán se puede mencionar la impotencia, las enfermedades contagiosas e incurables, falta de pago de los alimentos, incumplimiento de las capitulaciones especiales contenidas en el contrato de matrimonio, diferencias ocurridas antes o después de contraer el mismo.



Las clases de divorcio que se conocieron en el derecho Musulmán son las siguientes: el repudio, divorcio obligatorio para ambos, el juramento de abstinencia, el divorcio por mutuo consentimiento y el consensual.

#### 5. En el Derecho Canónico.

Como ha quedado asentado con anterioridad, el derecho canónico considera al matrimonio como indisoluble ya que es un sacramento que simboliza la unión de Cristo con la Iglesia, lo que hace que se perpetúe por toda la vida de los esposos.

La iglesia no acepta el divorcio, pero si la disolución del matrimonio en ciertos casos y bajo ciertas condiciones específicas. Entre las causas de disolución del matrimonio previstas por el derecho canónico se pueden mencionar las siguientes: "a) Privilegio Paulino; b) Dispensa sobre el matrimonio rato no consumado y por último c) El divorcio separación".(20)

El privilegio Paulino encuentra su fundamentación en la primera epístola de San Pablo a los Corintios, a la que ya se ha hecho referencia con anterioridad, esta faculta al cónyuge creyente a disolver su matrimonio cuando está casado con un infiel, que se niega vivir en armonía con él. En cuanto a la dispensa sobre el matrimonio rato y no consumado, este tiene lugar en los casos de impotencia que hace imposible la consumación del mismo. El divorcio separación permite que los cónyuges dejen de hacer vida en común, es decir, que se separen pero deja subsistente el vínculo, como sucede con el adulterio, excepto en los casos que medie perdón. También se

(20) Pallares, Eduardo. El Divorcio en México. 3a. edición, Editorial Porrúa, México 1981. Pág 11

permite la separación cuando uno de los cónyuges lleva una vida desordenada y si con sus sevicias hace imposible la vida en común, en este supuesto se permite la separación de autoridad propia cuando exista algún peligro.

## 6.- En México.

### a) México Precolonial.

Esta etapa histórica corresponde a la que se vivió en nuestro país antes de la llegada de los españoles a territorio mexicano, la que se inició por la parte que en la actualidad corresponde al Estado de Veracruz hacia el año de 1519. En el territorio de la actual República mexicana se encontraban establecidos varios pueblos cuyas culturas eran diferentes entre sí y de los cuales se cuenta con poca información.

En el pueblo azteca se daba el divorcio necesario en los casos de esterilidad; también se permitía el divorcio voluntario, cuando se demostraba el adulterio o cuando existían signos graves en la familia que obligaban a la separación de los esposos, por ejemplo (hijos retraídos o anormales). El hábito de embriaguez también constituía causa de divorcio, asimismo, los malos tratos como el hecho que el marido golpeará a su mujer, en este caso se le castigaba sometiénolo a la esclavitud.

El marido tenía como causales de divorcio, que la mujer fuera pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa, sufriera una enfermedad o como ya se mencionó fuera estéril.

Para llevar a cabo el divorcio se requería de la aprobación de la autoridad judicial, a la que se solicitaba el mismo hasta en cuatro ocasiones, ya que el divorcio no se otorgaba con facilidad.

Las sanciones con las que se castigaba a los culpables eran las siguientes: en el caso de adulterio cuando se trataba de la mujer era condenada a muerte al igual que en Israel, también se sancionaba al culpable con la pérdida de sus bienes.

Cuando los esposos se divorciaban las hijas quedaban al cuidado de la madre, y los hijos del padre, además los divorciados podían volver a contraer nuevas nupcias, sin embargo no se permitía un segundo divorcio.

En Texcoco, al igual que en las demás culturas prehispánicas también se conoció el divorcio, sin embargo, se buscaba siempre la conciliación entre aquellos que quería separarse, sobre todo en los que se hubieran casado cumpliendo con todos sus ritos y ceremonias acostumbradas; ya que tratándose de pleitos de parejas unidas de modo fornicario (fuera de matrimonio), no se daba tanta importancia a que se separasen.

Entre los mayas se conoció el repudio, el que se dió en caso de infidelidad de la mujer; del mismo modo que entre los aztecas cuando una pareja se divorciaba los varones correspondían al padre y las mujeres a la madre, excepto cuando los hijos eran pequeños, ya que en este caso la mujer era la encargada de su cuidado. La mujer repudiada podía volver a unirse en matrimonio con otro hombre, o volver con el mismo, por la facilidad que había para tomarse o dejarse.

Entre los Tepehuánes se daba el repudio también por causa de infidelidad de la mujer; y finalmente entre los tarascos se presume que se dió la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio.

### b) México Colonial.

Es el período que se vivió en México a raíz de la llegada de los españoles, lo que desencadenó la conquista y sometimiento de los naturales. La conquista trajo consigo un cambio radical en el sistema político y jurídico; toda vez que los españoles impusieron sus propias leyes y costumbres.

Entre las leyes que rigieron en dicha época destacan el Fuero Juzgo y Las Siete Partidas, basadas a su vez en el derecho canónico; dichas leyes regulaban lo que se conoce como divorcio separación del cual se sabe dejaba subsistente el vínculo.

La Ley de las Siete Partidas, se ocupaba del divorcio en el Título Noveno. Esta Ley autorizó el divorcio en caso de adulterio y el marido tenía la obligación de acusar a la mujer ya que en caso contrario se consideraba que éste pecaba, asimismo, se autorizaba la separación en caso de algún impedimento o si los esposos eran cuñados, también cuando alguno de ellos deseaba entrar en alguna orden religiosa; y el otro estaba de acuerdo; a su vez la disparidad de culto religioso también constituía causa de divorcio.

La diferencia que existía entre el divorcio por adulterio y la separación por algún impedimento, era que en el primero se podía volver a contraer matrimonio y cuando se daba la separación no.

En la Ley de la Siete Partidas se define el divorcio de la siguiente manera: "Divortium, en latín quiere decir en romance como departamento, y esto es cosa que departe la mujer del marido, el marido de la mujer, por embargo que ha entre ellos cuando es probado en juicio

derechamente. Tomó ese nombre de la separación de voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron".(21).

Esta definición esta formada por tres elementos importantes primeramente se habla de divorcio como algo que separa al marido y la mujer, en segundo lugar por algún motivo que debe ser probado en un juicio, es decir, debe ser lícito y por último la voluntad de las partes, cuando esta ya no existe no pueden permanecer unidos.

Los encargados de resolver los litigios en materia de divorcio lo eran los arzobispos y obispos o aquellos a los que el papa otorgara dicho privilegio.

La Ley de las Siete Partidas reglamentó de una manera mas amplia todo lo referente al divorcio, en cambio el Fuero Juzgo únicamente contenía ciertas disposiciones referentes a la prohibición de tomar por esposa a la mujer que otro había dejado, y también en relación al abandono injustificado de la mujer en cuyo caso el marido perdía la dote, al igual que las donaciones hechas por la mujer.

#### c) México Independiente.

Después de la guerra de independendencia de 1810 siguieron en vigor las disposiciones españolas, aplicándose

---

(21) Pallares, Eduardo, Loc. Cit pág 23.

en esta forma las disposiciones relativas al divorcio.

En la época en que Benito Juárez, asume la presidencia de la República se dictó en Veracruz, la Ley sobre el Estado Civil de las Personas, desconociendo el carácter sacramental del matrimonio para convertirlo en un acto regido por las leyes civiles; sin embargo en materia de divorcio se siguió conservando la idea proveniente del derecho Canónico de oposición al rompimiento del vínculo del matrimonio considerando al divorcio como simple separación temporal, y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras alguno de los divorciados viva.

En cuanto al Distrito y Territorios Federales fue hasta el año de 1870 que surge el primer Código Civil, que entró en vigor en marzo de 1871, dicho Código no acepta la indisolubilidad del matrimonio.

En su Capítulo V, regulaba lo relativo al divorcio. El artículo 239 disponía: "El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresan en los artículos relativos de éste Código".

De la lectura del artículo anterior se puede advertir que el divorcio al que se hace alusión no destruye el vínculo del matrimonio, asimismo deja subsistentes solo algunas de las obligaciones inherentes al estado matrimonial, excluyendo la consistente en vivir juntos.

También se establecieron 7 causales para pedir el divorcio, las cuales eran contempladas en el artículo 240 que expresaba: "Son causas legítimas de divorcio: 1) El adulterio de uno de los cónyuges; 2) La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el marido la haya hecho

directamente, sino cuando pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer, 3) La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal, 4) El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o la convivencia en su corrupción; 5) El abandono sin causa justa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años; 6) La sevicia del marido con su mujer o la de la esposa con aquél; 7) La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro".(22)

Se puede apreciar que las causales de divorcio establecidas por el Código Civil de 1870, en su mayoría se refieren a conductas que constituyen delitos, ya que se hace mención al adulterio, lenocinio, corrupción de los hijos, incitación a cometer un ilícito, calumnia y las dos restantes son conductas no consideradas como delitos, pero sí un atentado en contra de la estabilidad familiar, tal es el caso de la sevicia y el abandono de hogar.

Como se ha visto a través del estudio realizado, en la mayoría de los ordenamientos legales de las culturas antiguas el adulterio de la mujer siempre ha sido castigado de manera mas severa que el cometido por el hombre, y el Código Civil de 1870 no podía ser la excepción, toda vez, que en sus disposiciones se encontraba la referente a considerar que el adulterio de la esposa siempre era causa de divorcio, en cambio, el del hombre solo si concurrían ciertas

---

(22) Chávez Ascencio, Manuel F. La familia en el derecho 2a. Edición, México 1985, Editorial Porrúa, Pág 412.

circunstancias como que la esposa fuera maltratada por la coadúltera, que viviera en concubinato o que lo hiciera con escándalo.

También se debe destacar que en éste ordenamiento la demencia y las enfermedades contagiosas no autorizaban a pedir el divorcio, solo concedían el derecho para suspender la cohabitación y dejaba subsistentes todas las demás obligaciones inherentes al matrimonio.

Se prohibía el divorcio por separación de cuerpos cuando el matrimonio llevaba veinte años o más de constituido. Se requería también que hubiesen transcurrido dos años para pedirlo. Las audiencias eran secretas e intervenía el Ministerio Público.

#### 1) Código Civil de 1884.

Reprodujo los preceptos del Código anterior en cuanto a la definición del divorcio, la no disolución del vínculo y suspensión de ciertas obligaciones reduciendo los trámites para la consecución del mismo.

A las siete causales de divorcio que estableció el Código anterior añadió 6 más en su artículo 227 y una complementaria en el artículo 230; estas eran las siguientes: II. El hecho que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo. Lo anterior seguramente con la finalidad de evitar la confusión de la paternidad; IX. La negativa de uno de los cónyuges a ministrar al otro alimentos conforme a la ley; X. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez; XI. Una enfermedad crónica e incurable que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio, y de que no haya



tenido conocimiento el otro cónyuge. La introducción de esta fracción constituyó un gran avance ya que como se puede recordar en el Código anterior (1870) en estos casos solo se autorizaba la separación y no así el divorcio. Se requería como condición que la enfermedad fuera crónica e incurable y además que el cónyuge no hubiera tenido conocimiento antes de la celebración del matrimonio; XII. La infracción de las capitulaciones matrimoniales; XIII. El mutuo consentimiento.

La causal complementaria señalada en el artículo 230 era la consistente en que si un cónyuge hubiera pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio, por causa que no hubiera justificado, o que resultara insuficiente, así como cuando hubiera acusado judicialmente a su cónyuge, el demandado tenía derecho para pedir el divorcio; pero no podía hacerlo sino pasados cuatro meses de la notificación de la última sentencia.

En ésta causal el cónyuge demandante podía pasar a ser demandado, ya que en base a éste artículo, al otro se le concedía la facultad de demandar a su cónyuge que hubiese promovido juicio de nulidad o divorcio, sin probar su acusación.

## 2. Ley Sobre las Relaciones Familiares.

Esta Ley tiene como antecedente dos decretos expedidos por Venustiano Carranza desde Veracruz uno de 29 de diciembre de 1914 y otro de 29 de enero de 1915, introduciendo por primera vez el divorcio vincular; con el primer decreto se modificó la Ley Orgánica de 1874, que reconocía la indisolubilidad del matrimonio y por el segundo reformó el Código Civil del Distrito Federal. Se dió un nuevo concepto a la palabra divorcio que antes significaba la separación del lecho

y habitación y que no disolvía el vínculo, se debía entender que éste quedaba roto y dejaba a los cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

Con estas disposiciones se rompe por completo con la tradición proveniente del derecho canónico de considerar al matrimonio como indisoluble.

Posteriormente el 9 de abril de 1917, fue expedida por Venustiano Carranza la Ley Sobre las Relaciones Familiares; logrando un gran avance al establecer que el matrimonio es un vínculo disoluble y permite, a los divorciados celebrar nuevas nupcias.

A su vez también se conservó el divorcio por separación de cuerpos, en los casos de enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias añadiendo la opción al cónyuge de pedir el divorcio o la separación.

La ley sobre las Relaciones Familiares estableció en su artículo 76 XII causales de divorcio muy semejantes a las contenidas en el Código anterior (1884) la diferencia era que con estas causales sí se extinguía el vínculo matrimonial.

## CAPITULO II.

### NOCIONES GENERALES SOBRE EL DIVORCIO Y SUS CAUSALES.

#### A. EL DIVORCIO EN NUESTRA LEGISLACION.

##### 1. Concepto.

El divorcio al igual que el matrimonio es una institución reconocida universalmente, que a través de todas las épocas ha sido un medio de extinción del matrimonio, dando fin a situaciones conyugales incompatibles que van en contra de los fines del matrimonio; también se ha considerado como un mal necesario para evitar otros mayores e injusticias innecesarias.

La palabra divorcio deriva de la voz latina divortium que significa separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Divorcio es la antítesis del matrimonio, éste significa unión, comunidad, encontrarse dos seres enlazados bajo el mismo yugo; conyugal; divorcio por el contrario es el rompimiento del vínculo, de la unión, seguir sentidos diferentes los que marchaban por el mismo camino. (23)

Desde el punto de vista jurídico el divorcio: "es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido". (24)

---

(23) Montero Duhart, Sara Op. Cit. Pág. 196

(24) Idem.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 del Código Civil vigente, el divorcio "es la disolución del vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

De las definiciones transcritas anteriormente se puede concluir que el divorcio es una forma de extinción del matrimonio, que solo se puede solicitar en los casos que en forma limitativa o restrictiva señala la ley (art. 267 y 268 del Código Civil), y que además requiere para su validez ser decretado por la autoridad competente (Juez Familiar o en caso de divorcio administrativo Juez del Registro Civil), asimismo permite a los cónyuges contraer un nuevo matrimonio. Por lo tanto, la simple separación de los cónyuges no produce efecto legal alguno.

## 2. Especies de divorcio.

En la legislación Civil se permite tanto el divorcio vincular (el que disuelve el vínculo), como el divorcio separación o no vincular (deja subsistente el vínculo). En cuanto al divorcio vincular se divide en dos clases: el necesario y el voluntario. El primero sólo puede pedirse por uno solo de los cónyuges en base a una causa específicamente señalada en la Ley (Art. 267 y 268 del Código Civil). El divorcio voluntario es el solicitado por mutuo acuerdo de los cónyuges y éste a su vez se puede presentar en dos formas diferentes el judicial y el administrativo, el primero es el que se lleva a cabo ante el Juez de lo Familiar y el segundo ante un Juez del Registro Civil.

El divorcio separación, es el derecho que tienen los cónyuges para suspender, la cohabitación, quedando subsistentes las demás obligaciones derivadas del matrimonio.

como lo es la ministración de alimentos, fidelidad y la imposibilidad de contraer nuevas nupcias.

Como ha quedado asentado en el capítulo que antecede, este tipo de divorcio es el que se permitió en los Códigos del siglo pasado, debido a la influencia que ejerció el derecho canónico, el cual sustenta el principio de indisolubilidad del matrimonio.

El artículo 277 del Código Civil establece los casos en que puede demandarse la separación judicial, y a tal efecto establece: El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá sin embargo, solicitar se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el Juez con conocimiento de causa podrá decretar la suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Las fracciones mencionadas en el artículo en comento se refieren a padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria, la impotencia incurable sobrevenida después de la celebración del matrimonio y la enajenación mental incurable. Como se puede apreciar éste artículo ofrece la posibilidad al cónyuge sano de suspender la cohabitación con el enfermo, cuando no desea solicitar el divorcio.

La separación de cuerpos en realidad no constituye un verdadero divorcio, toda vez que no destruye, el vínculo matrimonial, dejando subsistentes gran parte de las obligaciones derivadas del estado matrimonial.

Se suele distinguir también entre el divorcio sanción y el divorcio remedio; esto atendiendo a la existencia o no

existencia de la culpa en la que puede incurrir el cónyuge que haya dado motivo a la disolución del vínculo matrimonial.

El divorcio sanción, tiene lugar por motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones de la I a la XVI del artículo 267 del Código Civil; en éstos casos el Juez decretará a cargo del cónyuge culpable una sanción que puede consistir en la pérdida o restricción del derecho alimentario, pérdida o suspensión del ejercicio de la patria potestad, entre otras.

El divorcio remedio es una medida de protección para los hijos y el cónyuge sano, en los casos de enfermedades crónicas o incurables que se hagan contagiosas o hereditarias; asimismo, queda comprendido dentro del divorcio remedio, el divorcio voluntario.

#### a) Divorcio voluntario.

Este tipo de divorcio tiene lugar cuando ambos cónyuges están de acuerdo en divorciarse. Como se ha mencionado con anterioridad, el divorcio voluntario se divide en administrativo y judicial dependiendo de la autoridad ante la cual se tramite.

El artículo 274 del Código Civil establece que el divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges sea por vía administrativa o judicial no puede iniciarse sino después de un año de la celebración del matrimonio.

#### 1. Divorcio Administrativo.

El divorcio voluntario en la vía administrativa se seguirá ante el Juez del Registro Civil que corresponda al domicilio conyugal; para solicitarlo se requiere reunir los requisitos establecidos en el artículo 272.

El artículo en mención describe detalladamente los pasos y requisitos necesarios para obtener el divorcio, el procedimiento a seguir se presenta de manera muy sencilla, ya que no constituye un juicio. En primer lugar señala como requisitos que los cónyuges deben cumplir, el ser mayores de edad, sin hijos y disolver la sociedad conyugal, por ser un acto personalísimo en este tipo de divorcio no se permite hacerse representar por otra persona; hecha la solicitud se requerirá la presencia de los esposos en el transcurso de 15 días para su ratificación y posteriormente se decreta el divorcio.

## 2. Divorcio judicial.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 272 último párrafo del Código Civil y 674 del Código de Procedimientos Civiles, deberán recurrir a éste tipo de divorcio los cónyuges mayores o menores de edad que tengan hijos y no hayan disuelto la sociedad conyugal; asimismo, es necesario que tengan un año de casados (Art. 274 del Código Civil).

Para solicitar el divorcio, deberán acudir ante el Juez de lo familiar de su domicilio; a la solicitud de divorcio deberán acompañar un convenio que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 273 del Código Civil, posteriormente se llevaran a cabo dos juntas de avenencia con el propósito de conciliar a los cónyuges, si insisten en divorciarse y el Juez considera que en el convenio se encuentran bien garantizados los derechos de los menores, oyendo previamente al Ministerio Público sobre la aprobación definitiva del convenio, dictará sentencia de divorcio y decidirá sobre el convenio presentado para su aprobación haciendo las modificaciones que juzgue convenientes (Art. 675 y 676 del Código de Procedimientos Civiles).

El divorcio es un acto personalísimo y como tal la Ley no permite a los cónyuges hacerse representar en las juntas de avenencia por apoderados ya que deben comparecer personalmente (Art. 678 del Código de Procedimientos Civiles); cuando uno de los cónyuges es menor de edad se requiere de la presencia de un tutor, con el objeto de proteger los derechos del menor y las obligaciones que contrae (Art. 677 del Código de Procedimientos Civiles).

Las juntas de avenencia deberán celebrarse dentro de los plazos que fija la Ley ya que de lo contrario éstas serán nulas.

La reconciliación de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, aun cuando no hubiere sentencia ejecutoria; y en este caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 del Código Civil los cónyuges no podrán promover nuevamente el divorcio voluntario sino después de transcurrido un año de la reconciliación.

La muerte de alguno de los cónyuges también pone fin al juicio de divorcio por mutuo consentimiento, así como el solicitado por uno solo de los cónyuges.

La muerte es una forma de extinción del matrimonio, ésta a su vez pone fin al juicio de divorcio, ya que el mismo carecería de materia; en relación con los herederos, la muerte no tiene ningún efecto legal ya que siguen conservando sus derechos como si el juicio no hubiera existido.

Los cónyuges divorciados no podrán volver a contraer matrimonio sino después de transcurrido un año del día en que se declaró ejecutoriada la sentencia de divorcio (Art. 289 párrafo tercero del Código Civil).



Para que los cónyuges divorciados puedan contraer nuevas nupcias se debe respetar el plazo de un año que señala la ley, ya que en caso contrario, ese matrimonio será considerado como ilícito.

#### b. Divorcio Contencioso.

Sara Montero Duhalt define el divorcio contencioso de la siguiente manera: "Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad competente en base a una causa expresamente señalada en la Ley". (25)

Por lo tanto, se puede afirmar que el divorcio contencioso es el provocado por uno de los cónyuges cuando el otro da motivo a que lo solicite, requiere para su validez ser decretado por autoridad competente (Juez de lo familiar).

Las causas a que se refiere la autora en mención, son las señaladas en el artículo 267 del Código Civil la cuales serán objeto de estudio en el siguiente inciso.

El divorcio necesario se rige por ciertos principios entre los que destacan por su importancia los que a continuación se mencionan:

---

(25) Montero Duhalt, Sara. Loc. Cit. Pág 221.

a) Principio de limitación de las causas. Según este principio, únicamente son causas de divorcio necesario las que limitativamente enuncian los artículos 267 y 268 del Código Civil. Esto debido a la importancia que representa la disolución del vínculo conyugal, y las consecuencias jurídicas que acarrea en relación con los hijos, bienes y el mismo cónyuge.

b) Divorcio como excepción. El divorcio procede solo como excepción, esto es, en los casos que por causas sumamente graves se haga imposible la vida conyugal, como sería en el caso de una enfermedad o algún acto ilícito de un consorte contra el otro.

c) Conducta ilícita. El juicio de divorcio necesario se basa en la conducta ilícita de uno de los cónyuges, dicho principio tiene su fundamentación en el párrafo cuarto del artículo 288 del Código Civil el cual dispone: "Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito".

En general la mayoría de las causales de divorcio se refieren a conductas que van en contra de la moral y las buenas costumbres por lo tanto dan origen a actos ilícitos.

d) Privacia del proceso. Este principio encuentra su fundamento en el artículo 59 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, el cual señala que las audiencias en los juicios de divorcio y nulidad del matrimonio serán privadas.

e) Las causales deben probarse plenamente. Al respecto existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese sentido: "La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su

mantenimiento y solo por excepción permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por lo tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad" (26).

f) **Rebeldía.** Contrario a lo que sucede en la mayoría de los juicios del orden civil cuando se trata de procesos que afectan las relaciones familiares, en caso de incurrir en rebeldía por no haber contestado la demanda, esta se entenderá que es contestada en sentido negativo; y por lo tanto la actora deberá probar todas sus afirmaciones contenidas en sus hechos.

g) **Caducidad de la acción.** El artículo 278 del Código Civil establece que el divorcio debe ser demandado dentro de los seis meses siguientes al día en que haya tenido conocimiento de los hechos en que funde la demanda. Cuando se trata de una causa de divorcio permanente por ejemplo abandono de hogar o adulterio no existe término de caducidad, en cualquier momento puede solicitarse el divorcio toda vez que la causa sigue vigente.

h) **Juez competente.** En cuanto al Juez que debe conocer del juicio de divorcio necesario será el del domicilio

---

(26) Amparo Directo 1383/1962, Raulo Pérez Cuervo. Unanimidad de 5 votos, Val. LXVIII, pág. 21. Jurisprudencia 165 (sexta época) Pág. 517. Sección primera, 3a. Sala Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1966 (visible, Ediciones Mayo, Actualización I, Pág. 567, N° 1118).

conyugal y en caso de abandono de hogar el del domicilio del cónyuge abandonado (Art. 156 Fracción XII y 159 del Código de Procedimientos Civiles).

1) Terminación del juicio: Existen cuatro formas de poner fin al juicio de divorcio las cuales son: 1) Perdón expreso o tácito del cónyuge ofendido; 2) Reconciliación de los cónyuges; 3) Desistimiento del cónyuge que no ha dado causa al divorcio y; 4) La muerte de alguno de los cónyuges.

Las causas de terminación al juicio de divorcio anteriormente mencionadas se encuentran contempladas en los artículos 268, 279, y 280 del Código Civil.

El procedimiento del juicio de divorcio necesario, se inicia con la presentación de la demanda, a la cual deberá adjuntarse copia certificada del acta de matrimonio; al ser admitida la demanda el Juez mandará emplazar al cónyuge que haya dado causa al divorcio, quien deberá dar contestación a la demanda dentro del término de nueve días; pudiendo en su mismo escrito promover reconvención; en cuyo caso se ordenará correr traslado de la misma al cónyuge demandante, teniendo este último igualmente nueve días para producir su contestación. Una vez contestada la demanda ó en su caso la reconvención se abrirá el juicio a prueba, teniendo ambas partes 10 días para ofrecer las que estimen pertinentes; transcurrido dicho término, se dictará auto admisorio de pruebas y acto seguido se pasará a la recepción y práctica de las mismas, esto únicamente de las que hubieran sido admitidas, fijándose fecha para Audiencia de Desahogo de Pruebas, a la que deberán acudir los cónyuges, testigos, y peritos si los hubiere. Una vez desahogadas todas las pruebas se pasará al período de alegatos y se citará a las partes para oír sentencia.

Al dictar sentencia si el Juez considera que se han probado las causales de divorcio invocadas, *declarará disuelto el vínculo matrimonial; quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio; además, la sentencia resolverá sobre la situación de los hijos, los bienes y los alimentos.*

*Notificada la sentencia las partes contarán con un término de cinco días para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad con la misma; si esta no ha sido apelada en el término mencionado, se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria.*

## B. LAS CAUSALES DE DIVORCIO EN NUESTRA LEGISLACION

### VIGENTE.

#### 1.- Concepto.

*La palabra causa tiene diversos significados en el derecho procesal destacando las siguientes: i.- El título o hecho jurídico generador de la acción procesal; II.- también se le identifica con el interés, al respecto Camelut<sup>27</sup>: dice: "la causa es algo objetivo que existe fuera del agente y consiste en el interés que mueve a los hombres a realizar determinadas acciones; III.- La causa significa el litigio que las partes someten al juez a su decisión" (27).*

*En relación con el divorcio se puede afirmar que las causales son los actos o hechos que dan origen a que se solicite la disolución del vínculo matrimonial.*

(27) Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Civil, 21a Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1994, Pág 147.

2.- Análisis de las causales de divorcio contempladas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

Las causales de divorcio son independientes, por lo tanto no pueden involucrarse unas causas en otras, ni tampoco son aplicables por analogía ni por mayoría de razón; se debe tener clara cada una de ellas para ser invocadas correctamente en el procedimiento de divorcio.

El artículo 267 del Código Civil enumera 18 causales de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

Por adulterio se entiende "el ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer cuando uno o ambos son casados" (28)

El adulterio en la legislación asume dos formas distintas: Adulterio como causal de divorcio, y como delito. Una vez probado el adulterio como causal de divorcio, el demandante obtendrá sentencia de divorcio a su favor, probado como delito el culpable será condenado con la sanción correspondiente.

El artículo 273 del Código Penal, solo sanciona el adulterio cometido en la casa conyugal o con escándalo; asimismo, la legislación penal establece que solo es punible

(28) Montero Duhalt, Sara, Op Cit. Pág. 224

el adulterio consumado (art. 275). También se requiere la existencia de querrela del ofendido y finalmente se establece que el perdón del ofendido pone fin al procedimiento.

Para la procedencia de esta causal de divorcio no se requiere de previa sentencia que compruebe que se ha cometido éste delito, ya que ambas acciones son independientes.

Como se estudió en el capítulo anterior en épocas pasadas, el adulterio era una acción que solo le correspondía al marido, en la actualidad, esta acción la puede ejercitar tanto el hombre como la mujer, según lo establecido por el artículo 269 del Código Civil.

Esta causal de divorcio dura seis meses a partir de que se tuvo conocimiento de dicha relación. Pero en los casos de adulterio permanente, la acción se prolonga mientras dura tal situación.

Debido a la dificultad que representa probar el adulterio, toda vez que este tipo de conductas se llevan a cabo en secreto; la Suprema Corte de Justicia ha aceptado la prueba indirecta para la demostración de esta causa "para la comprobación del adulterio como causal del divorcio, la prueba directa es comunmente imposible, por lo que debe admitirse la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge culpable". (29)

---

(29) Amparo Directo 7226/1960. Antonio Verde Barrón. 5 votos. Sexta Época. Vol. LII Cuarenta Parte. Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965. Jurisprudencia 152. Pág. 490 Ediciones de Mayo. Actualización I Civil, Tesis 1073, Pág. 541 y Actualización IV, N° 988, Pág. 505.

Constituye prueba indirecta de adulterio el hecho que la mujer de a luz un hijo durante la ausencia del marido o el hecho que el hombre de su apellido a un hijo nacido fuera de matrimonio.

II.- El hecho que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

Esta causal implica el engaño de la mujer hacia su futuro marido; al no confesarle en el momento de la celebración del matrimonio su estado de gravidez, con el propósito de atribuirle una falsa paternidad.

No se considera delito el hecho que la mujer oculte a su futuro esposo que se encuentra embarazada; se considera un hecho inmoral, porque con ello demuestra una deslealtad absoluta, implicando además una injuria, que se sanciona como causa de divorcio.

Para que pueda prosperar la acción de divorcio por esta causa, se requiere la existencia de la sentencia ejecutoria que declare ilegítimo al hijo.

No obstante que solo puede ser declarado ilegítimo el hijo que nació antes de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, el artículo 328 del Código Civil dispone que: El marido no podrá desconocer que es el padre del hijo nacido dentro de este término si supo antes de casarse del estado de embarazo de su futura esposa, toda vez que en este caso no hay dolo de parte de la mujer, porque si supo del embarazo previo al matrimonio, puede presumirse que el hijo sea suyo, o que no siéndolo perdona a su novia y acepta contraer matrimonio; tampoco puede desconocer al hijo, si acudió a



levantar el acta de nacimiento, ya que se da el reconocimiento tácito por parte del marido de el hijo nacido dentro de los 180 días; no podrá desconocerlo, si lo ha reconocido expresamente como suyo, y por último si el hijo no nació capaz de vivir es decir que una vez desprendido de la madre viva 24 horas o sea presentado vivo al Registro Civil, ya que de lo contrario no se podrá entabiar demanda sobre la paternidad.

Esta acción debe ejercitarse dentro de los 60 días contados desde el nacimiento si está presente; desde el día en que llegó al lugar el ausente; o desde el día en que descubrió el fraude cuando se le ocultó el nacimiento (Art. 330 del Código Civil).

III.- La propuesta del marido para prostituir a la mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

Esta fracción contiene dos supuestos distintos de causalidad de divorcio, en primer lugar la propuesta del marido para prostituir a la mujer, para que tenga relación carnal con otra persona extraña, y en segundo lugar el hecho de recibir cualquier remuneración por consentir que otra persona realice el acto sexual con su esposa. Cabe decir que basta con que se de alguno de los supuestos mencionados para invocar esta causal ya que son independientes.

Esta causal de divorcio solo le corresponde a la mujer ejercitarla; se refiere a los lenones, es decir, a aquellos que explotan a su esposa para obtener lucro mediante la relación carnal con otro hombre.

No necesariamente tiene que ser dinero lo que el marido obtenga por permitir que su esposa se prostituya, ya que de la fracción en comentario se desprende que puede ser cualquiera otra remuneración, por ejemplo, algún cargo público, nombramiento, etc.

Este tipo de conductas ponen de manifiesto una grave degradación moral por parte del esposo, lo que traerá como consecuencia la imposibilidad de llenar los fines del matrimonio.

El lenocinio además de ser una causal de divorcio constituye un delito previsto en el Código Penal en los artículos 206 y 207 el primero señala las sanciones: "El lenocinio se sancionará con prisión de 2 a 9 años y de 50 a 500 días multa"; y el segundo determina quien lo comete: "Comete delito de lenocinio: I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; III.- Al que regente, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución y obtenga cualquier beneficio con sus productos".

Se debe destacar que no es necesario que se configure el delito de lenocinio para que se pueda integrar esta causal, ya que el lenocinio puede ser cometido por personas que no estén unidas maritalmente, por lo que se puede demandar el divorcio sin intentar antes la acción por la vía penal ya que ambas acciones son independientes.

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal.

Esta Causal de divorcio se presenta cuando uno de los esposos motiva al otro para que realice alguna conducta prevista como delito en el Código Penal. Este tipo de conducta a su vez esta prevista en el artículo 209 del Código Penal que dispone: "Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de este o de algún vicio, se le aplicarán de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutara; en caso contrario, se aplicara al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido."

Conforme al artículo anterior se requiere que la provocación se haga públicamente, en cambio en la fracción IV del artículo 267 del Código Civil no lo requiere, si la provocación no es pública no se estará en presencia de un delito pero si de una causal de divorcio, por lo tanto, no se requiere obtener una sentencia penal antes de invocar la causa de divorcio porque ambas acciones son independientes.

No es necesario que el delito que se cometa con motivo de la incitación sea acto violento pues la fracción IV del artículo 267 del Código Civil se refiere a que el cónyuge provoque un estado de violencia por lo que el delito puede ser de cualquier otra naturaleza lesiones, plagio, violación etc.

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos así como la tolerancia en la corrupción.

Esta causal de divorcio tiene relación con el artículo 270 del mismo Código Civil que precisa en que consiste: "Son causa de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones".

El artículo en mención establece el derecho de disolver el vínculo matrimonial, cuando uno o ambos cónyuges incurran en conductas inmorales que pueden dar lugar a la corrupción de los hijos. Esta causal al igual que la anterior, hace imposible cumplir con todos los fines normales del matrimonio.

Debido a la gravedad de esta conducta puede traer como sanción la pérdida de la patria potestad, lo anterior con fundamento en el artículo 283.

Asimismo, la corrupción de menores constituye un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal vigente en sus artículos 201 y 202 que a su vez establecen: "Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicará de tres a ocho años de prisión y de 50 a 200 días multa. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción del menor incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a las prácticas homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de 5 a 10 años de prisión y de 100 a 400 días multa. Si además de los

delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

El artículo que antecede, señala con claridad lo que debe entenderse por corrupción, ya que enumera en forma precisa que conductas o actos pueden dar origen a la depravación del menor.

El artículo 202 del Código Penal dispone: "Queda prohibido emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de 3 días a 1 año, multa de 25 a 500 pesos y, además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos".

Según lo dispuesto en este artículo, se considera que incurre en el delito de corrupción de menores quien emplea a menores de 18 años en cantinas, bares, etc.; también inciden en el mismo delito los padres que permiten a sus hijos trabajar en estos sitios.

Para que la causal de divorcio exista, es necesario que alguno de los padres lleve a cabo actos inmorales tendientes a corromper a los hijos, o que permita que estos actos los ejecute un tercero con su consentimiento. No configura la causal la conducta tolerante o débil de los padres respecto a los hijos que observen conductas corruptas. Los jueces gozan de amplias facultades para distinguir la conducta inmoral de un padre o la simple debilidad o falta de carácter que los impulsa a perdonar la corrupción de los hijos.

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

VII.- Padecer enajenación mental incurable previa declaración de interdicción que se haga respecto ael cónyuge demente.

Las fracciones VI y VII del artículo 267 del Cóaigo Civil se refieren a las enfermedades que son causa de divorcio, el cónyuge sano en estos casos puede optar por la disolución del matrimonio o por lo que se denomina divorcio separación.

En este tipo de causales no opera el término de caducidad de 6 meses que señala la ley, ya que se trata de situaciones permanentes, de tal forma que mientras esté presente la enfermedad o la impotencia, el cónyuge sano puede invocarla en cualquier momento.

De la fracción VI del artículo en comento se desprende la idea que la enfermedad debe reunir tres requisitos: ser crónica, incurable y contagiosa o hereditaria. El hecho que se mencione a la sífilis y la tuberculosis, es porque en la época de redacción del Código (1928), eran consideradas contagiosas incurables y hereditarias dichas enfermedades. Actualmente con los avances de la medicina, estas enfermedades son totalmente curables.

También tiene relación dicha fracción con el artículo 199 bis del Código Penal que dispone: "El que a sabiendas que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será

sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubinario o concubinas, solo podrá procederse por querrela del ofendido.

Como se puede apreciar, la legislación Penal sanciona el hecho de que una persona que sabe padece de alguna enfermedad grave o de transmisión sexual, contagia a otra por medio de las relaciones sexuales, imponiendo una sanción mas severa, cuando se trata de enfermedades incurables. También es importante destacar que para que esta acción prospere cuando se trate del cónyuge o concubino, se requiere formular la querrela correspondiente.

En lo que se refiere a la impotencia, ésta debe sobrevenir después de celebrado el matrimonio, ya que en caso contrario, si existe antes de celebrarse éste, deberá solicitarse la nulidad del mismo dentro de los 60 días después de celebrado el matrimonio (Art. 246 del Código Civil), ya que después de transcurrido este término no podrá invocarse como causal de divorcio.

En relación a lo que debe entenderse por impotencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente: "En lo tocante a la causal de impotencia alegada, procede asentar que la impotencia a que se refiere la ley, es la que consiste en la imposibilidad física de llevar a cabo el acto sexual, y la impotencia para la generación, no es propiamente impotencia sino esterilidad, y como mera esterilidad no constituye causa de disolución del matrimonio, porque no imposibilita la cópula". La impotencia puede afectar tanto al hombre como a la mujer: "se incurre en error

cuando se expresa que la causal de impotencia solo la concede la ley a la mujer, por no ser posible que esta sea impotente, puesto que la existencia de obstáculos vulvares o vaginales puedan ocasionar esta impotencia en el agente femenino de la cópula". (30)

La fracción VII del artículo a estudio trata la enajenación mental, la cual deberá ser declarada en un juicio de Interdicción.

La enajenación mental implica una serie de actos de desarreglo mental, en donde la persona pierde la facultad de regular sus actos y su conducta.

Anteriormente a la reforma de 27 de diciembre de 1983, no se exigía la sentencia que declarase en estado de interdicción al cónyuge, con lo que se buscaba proteger la comunión conyugal, ya que hay personas que por tener la capacidad de administrar sus bienes no pueden ser declarados en estado de interdicción, pero dichas personas carecen de la capacidad de convivencia, por lo que tal reforma resulta ser errónea, ya que hasta el propio derecho canónico permite la anulación del matrimonio por "un defecto grave de discreción del juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se ha de dar y aceptarse", y

---

(30) Amparo Directo, 4663/1959. Resuelto 8 de julio de 1961. 5 votos. Ponente: Mtro. Ramírez Vazquez. 3a. Sala. Boletín 1961, Pág. 412 Sexta Época. XLVIII, Cuarta Parte, Pág. 165 (Ediciones Mayo Civil N° 922, Pág. 419)



también al haber incapacidad de "quienes no pueden asumir obligaciones esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica" (canon 1095). (31)

Al igual que la impotencia la enajenación mental es causa de nulidad del matrimonio y toda vez que la ley no señala que deba sobrevenir después de contraído el mismo si no se obtuvo la nulidad en el plazo de 60 días que precisa el artículo 246 de la legislación civil, puede obtenerse el divorcio.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

La separación de la casa conyugal sin causa justificada implica el incumplimiento de uno de los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges como lo es el vivir juntos, en el domicilio conyugal. No importa que el cónyuge que se separa injustificadamente siga cumpliendo con los demás deberes de sostenimiento del hogar, basta el hecho de que se interrumpa la cohabitación por más de seis meses para que se dé la causal.

Esta causa de divorcio tiene relación con el artículo 336 del Código Penal que tipifica el delito de abandono de personas y que establece lo siguiente: "al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia y pago, como

---

(31) Chávez Ascencio, Manuel F. Op. Cit. pág 487.

reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

El delito de abandono de cónyuge se persigue a petición de parte agraviada, en cambio cuando se trata de abandono de hijos se perseguirá de oficio (Art. 337 del Código Penal).

Se entiende por domicilio conyugal "el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales" (Art. 163 Código Civil). La falta de este impide que se configure la causal de divorcio, y en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el siguiente criterio:

"Divorcio. Abandono del domicilio conyugal cuando los cónyuges viven en calidad de arrimados. Para configurar la causal de divorcio consistente en el abandono de hogar conyugal, se precisa desde luego la existencia del abandono del hogar, y éste no existe cuando los esposos viven en calidad de arrimados en el domicilio de los padres, de otros parientes o de terceras personas, en donde los cónyuges carecen de autoridad propia y libre disposición en el hogar, porque viven en casa ajena y carecen de hogar propio."(32)

Existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece: "...que la separación es justificada cuando obedece a la necesidad de salvaguardar la integridad personal o la dignidad del cónyuge

(32) Amparo Directo 572/1960 Jesús Cornejo 5 votos, (Sexta Época), Pág. 588, Volúmen 3a, Sala, Cuarta Parte, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1975, Jurisprudencia 150 Pág. 484 (Ediciones Mayo, Actualización IV N° 970, Pág 496).

que lleva a cabo la separación a pesar que no ejercite la acción de divorcio, porque si no cumple con las obligaciones inherentes al matrimonio, es por causa de fuerza mayor habida cuenta que no esta obligado a enfrentarse al peligro..." (33)

Al invocar esta causal de divorcio no corresponde al actor demostrar la separación injustificada del demandado porque equivaldría a obligarlo a probar un hecho negativo como es, que la separación no es justificada. esto corresponde al abandonante, al actor solo le compete demostrar la existencia del matrimonio, el domicilio conyugal y la separación por mas de seis meses consecutivos.

Es Juez competente para conocer de los juicios de divorcio el del domicilio de los cónyuges, pero en los casos de abandono de hogar lo es el del domicilio del cónyuge abandonado. (Artículo 156 f.XII)

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

Esta fracción se plantea en el caso de que si el cónyuge que abandona el hogar conyugal por alguna causa justificada y no demanda el divorcio antes de que transcurra un año del abandono, corre el riesgo de ser demandado por abandono de hogar; de esta forma el cónyuge que debía ser acusado se convierte en acusador, y a su vez puede obtener una sentencia favorable que lo declare inocente.

---

(33) A.D. 7877/57. Enriqueta Munive de Cervantes. 5 votos. Sexta Epoca. Cuarta Parte. Vol XX, pag 121

Por lo tanto se entiende que esta causal es concedida al cónyuge que permaneció en el hogar y no al que se separa aunque sea con causa justificada.

El cónyuge que abandona por alguna causa justificada a otro, debe interponer a tiempo la demanda de divorcio, o interrumpir la separación antes de que transcurra un año con el fin de no incurrir en dicha causal.

Al igual que en la fracción anterior esta causal se puede interponer en cualquier momento, después de que haya transcurrido el plazo señalado.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.

La ausencia se caracteriza por haber desaparecido un individuo sin tener conocimiento de su paradero, por lo tanto, se desconoce si está vivo o muerto.

La declaración de ausencia podrá pedirse después de transcurridos 2 años, desde el día en que haya sido nombrado el representante del ausente (Art. 669 del Código Civil).

En cuanto a la presunción de muerte, procede a instancia de parte interesada, cuando hayan transcurrido 2 años después de la declaración de ausencia, existen casos de excepción como lo es aquellos individuos que han desaparecido al tomar parte de una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio o terremoto, inundación u otro siniestro semejante, en estos supuestos bastará que hayan transcurrido 2

años de su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de muerte, sin que sea necesario que previamente se declare su ausencia (Art. 705 del Código Civil).

La sentencia de declaración de ausencia o presunción de muerte no disuelve el matrimonio, sino únicamente constituye la base para ejercitar la acción de divorcio.

Esta causa se funda en una situación que hace imposible la realización de los fines del matrimonio al suspenderse la vida en común.

Debido al tiempo que debe transcurrir para solicitar la declaración de ausencia o presunción de muerte resulta más práctico que el cónyuge, fundamentalmente su acción de divorcio en el abandono del domicilio conyugal o en la separación del lecho.

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

Esta fracción contempla tres causales que se pueden dar en forma independiente unas de otras, es decir, no se requiere que se den las tres para que proceda la causal, en la misma pueden quedar resumidas todas las demás.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido la sevicia, como:

"la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común... quien invoque esta causal debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el Juez esté en

aptitud de calificar su gravedad y si en realidad se configura la causal". (34)

La sevicia la constituyen los malos tratos que pueden implicar un peligro para la vida de las personas.

Según el diccionario de la Real Academia Española amenaza significa "dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro". "Las amenazas son actos en virtud de los cuales se hace nacer en un individuo el temor de un mal inminente sobre su persona, sus bienes o de sus seres que son queridos". (35) La amenaza implica una serie de actos o conductas con las que se puede intimidar a alguna persona con causar en su integridad, su patrimonio o su familia algún daño.

Esta causal se relaciona además con el artículo 282 del Código Penal que tipifica el delito de amenazas y lo sanciona de la siguiente manera: "se aplicará sanción de 3 días a un año de prisión ó de 180 a 360 días de multa: I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo; II.- Al que por medio de amenazas de cualquier genero trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer".

Para que proceda esta causal no se requiere que haya sentencia previa, debe ser grave y no basta un solo acto, sino debe haber una serie de amenazas, aún cuando los tribunales tiene amplias facultades para resolver el caso concreto.

---

(34) Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917- 1975 3a, Sala, Cuarta Parte, Pág. 538, Jurisprudencia 1777.  
 (35) Chávez Ascencio, Manuel F. Op. Cit. pág. 506.

Por injuria se entiende toda ofensa o agravio de hecho o palabra. La injuria consiste en la expresión o acción que implica alguna vejación que atenta contra la estabilidad del matrimonio o haciendo imposible la vida conyugal por la intención con que se profieren para humillar al ofendido.

Las injurias y amenazas no requieren ser reiteradas para que den lugar a la procedencia del divorcio ya que la ley no exige esa situación.

Existen diversas situaciones que pueden ser constitutivas de injurias como por ejemplo la negativa al débito carnal, el trato con personas del sexo opuesto sin llegar al adulterio, dudar de la honestidad del cónyuge, los golpes, los insultos, etc.

La injuria para que sea causal de divorcio debe tener como característica el ser grave de tal forma que haga imposible la vida en común entre los esposos. El Juez es quien debe calificar la gravedad de las injurias, por lo que el demandante debe señalar con precisión los hechos que considera injuriosos, el Juez debe tomar en cuenta la condición social de los esposos y las circunstancias en que fueron proferidas las injurias.

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

La fracción XII se refiere a la negativa a cumplir con lo dispuesto en el artículo 164, de Código Civil, el cual establece la obligación que tienen los cónyuges a contribuir

económicamente con el sostenimiento del hogar a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos; esta negativa debe ser injustificada ya que el mismo artículo 164 señala que no esta obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios.

Con la reforma de diciembre de 1983 se estableció que no es necesario agotar los procedimientos referentes al cumplimiento de la obligación alimentaria, ya que anteriormente era menester haber obtenido sentencia que obligara al cónyuge incumplido a dar alimentos.

En la fracción a estudio se menciona el incumplimiento a la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168, el cual refiere: "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto resolverán de común acuerdo lo conducente al manejo del hogar, formación y educación de los hijos y administración de los bienes. En caso de desacuerdo el Juez de lo familiar resolverá lo conducente".

El artículo anterior, se refiere a la igualdad del hombre y la mujer y que por lo tanto para resolver cualquier tipo de dificultad que pudiera presentarse en el núcleo familiar, deben hacerlo en forma conjunta, ya que de lo contrario cuando surge alguna diferencia pueden acudir ante el Juez de lo familiar quien resolverá lo mas conveniente a los intereses de la familia. Para ejercitar esta causal, si se requiere la existencia de una sentencia ejecutoriada.

Por último se debe mencionar que se trata de una causal de trato sucesivo que se va renovando constantemente porque se debe cumplir con la obligación alimentaria permanentemente, esta causal no cauce, de tal forma que podrá invocarse en cualquier momento.



XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de 2 años de prisión.

Esta causal de divorcio tiene relación con el artículo 356 del Código Penal el cual tipifica el delito de calumnia que sanciona a quien impute a otra persona algún delito, cuando éste no lo hubiera cometido; también a quien presente denuncias falsas y finalmente a quien ponga en la casa del calumniado o en algún otro lugar alguna cosa o indicio que pueda incriminarlo.

Para que se configure la causal de divorcio no se requiere que se agote todo el procedimiento Penal, ya que podría suceder que el Ministerio Público, archive la averiguación y sin embargo dicha acusación puede contener hechos calumniosos.

Para la procedencia de la misma, existe discrepancia acerca de si se requiere o no, llevar a cabo el juicio penal en que se pronuncie la sentencia y se declare inocente al cónyuge acusado por el delito que le imputó el otro; sin embargo según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es necesario que ésta dé lugar a que se lleve a cabo todo el proceso penal.

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

Para invocar esta causal de divorcio se requiere sentencia ejecutoria que declara a un cónyuge culpable de un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión. En opinión de Ignacio Galindo Garfias por infamia se entiende "el descrédito

en el honor, la reputación o el buen nombre de una persona" (36).

En general toda condena penal produce descrédito que puede afectar al otro cónyuge y es por eso que la Ley otorga esa facultad para solicitar la disolución del vínculo conyugal.

La Constitución Política, menciona en el artículo 95 fracción IV algunos ejemplos de este tipo de delitos como lo es el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y traición a la patria.

Otra característica que señala esta causal de divorcio, consiste en que no debe tratarse de un delito político, se consideran como tales aquellos que atentan contra la seguridad de la nación, como espionaje, sedición, motín, rebelión, sabotaje y conspiración

XV.- Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido o persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

Esta causal se refiere a los vicios que, son causa de divorcio, se requiere además que amenacen causar la ruina de

---

(36) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit. pág. 605

la familia o que constituyen motivo constante de desavenencia conyugal.

Los juegos a que se refiere esta fracción son los de azar con las consiguientes pérdidas económicas que acarrearán.

El vicio de la embriaguez; trae como consecuencia hacer imposible la convivencia conyugal además de constituir un mal ejemplo en perjuicio de los hijos.

En cuanto a las drogas, se requiere que el uso de estas sea indebido y persistente, por lo que queda excluido el uso de drogas por prescripción médica.

Para su procedencia se requiere demostrar que efectivamente se posee ese hábito, de tal manera que desatienda sus obligaciones conyugales.

XV.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

En relación a esta fracción Rafael Rojas Villegas opina lo siguiente: "Aquí el Código Civil se refiere al caso previsto por el Código Civil de 1871, en el que no se sancionaba el delito de robo entre consortes y aun cuando penalmente no hubiera robo, pero los efectos del divorcio, si ese robo por su cuantía, tratándose de una persona extraña, fuera sancionable con más de un año de prisión, si constituía una causa de divorcio..." (37)

---

(37) Rojas Villegas, Rafael, Op. Cit. Pp. 376-377.

Por lo tanto, y en razón de lo anterior esta fracción a perdido toda posibilidad de ser aplicada ya que en la actualidad el robo a que se refiere esta fracción si se sanciona cuando exista querrela de parte ofendida.

#### XVII.- El mutuo consentimiento (38)

XVIII. La separación de los cónyuges por mas de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

Para invocar esta causal no se requiere probar si hubo alguna causa justificada para la separación; sino únicamente el hecho que los cónyuges hayan interrumpido su vida en común y que esta separación se prolongue por mas de dos años

Finalmente se considera también como causal de divorcio la contenida en el artículo 268 del Código Civil el que a la letra dice: "Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que le recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos".

Si un cónyuge ha solicitado la nulidad del matrimonio, significa que no quiere seguir unido a su pareja. Si con

(38) Vid. Supra

posterioridad no pudo justificar su demanda, no podrá obtener la disolución del matrimonio, en este caso el cónyuge demandado puede obtener para sí esta causa especial del divorcio.

Se señala como requisito para invocar esta causal que se deben dejar pasar tres meses a partir de la notificación de la última sentencia.

En las reformas de 27 de diciembre de 1983, a este precepto se le adicionaron las palabras "o se haya desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado", lo cual va en contra de lo previsto en el artículo 281 del mismo ordenamiento que refiere que "el cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo", el desistimiento de una demanda supone el perdón de la causa que la motivó. De manera que si el cónyuge que inició el juicio perdona al otro, sin el consentimiento de éste, puede a su vez ser demandado en calidad de culpable.

### CAPITULO III.

#### EVOLUCION Y CONCEPTO DE LA HOMOSEXUALIDAD

a) Forma en que se consideró a la homosexualidad a través de las distintas civilizaciones.

En el presente inciso se llevará acabo un estudio acerca de la evolución que ha tenido la homosexualidad a través de las diferentes épocas de la historia; se podrá apreciar que la homosexualidad es tan vieja como la humanidad y que ha existido en todo tipo de civilizaciones, tanto en las avanzadas como en culturas primitivas, tal es el caso de ciertas tribus de las islas del Pacífico.

##### 1.- Sociedades primitivas.

De acuerdo a estudios realizados entre 76 grupos étnicos primitivos dirigidos de todo el orbe, los investigadores Ford y Beach comprobaron que en 49 de las 76 sociedades primitivas sobre las cuales disponían de información, se consideraba normal y aceptable alguna forma de actividad homosexual. En ciertas sociedades, la homosexualidad masculina era universal, los Siwanas, pequeña tribu del Norte de Africa se espera que todos los hombres y muchachos practiquen la sodomía homosexual. Entre los Keraki de Nueva Guinea, los jóvenes son iniciados durante la pubertad en el coito anal por hombres mayores tras lo cual se dedican a iniciar a otros jóvenes durante el resto de su vida de solteros. Los Kiwai creen que la sodomía ayuda a los jóvenes a hacerse fuertes. Los Aranda de Australia pasan generalmente por una etapa de "matrimonio" homosexual, durante la cual viven en calidad de "esposa" de un soltero de más edad, hasta que este último lo abandona para casarse con una mujer. En algunas comunidades existe

una clase reconocible de hombres, denominados berdaches, aiyhas o shamanes, que ocupan una situación social intermedia entre los hombres y las mujeres. visten como mujeres, ejecutan tareas femeninas, y hasta se casan con hombres. Los indios Mohaves, pueblo guerrero que habitaba en el suroeste de América del Norte. Los jóvenes que no se adaptaban a las actividades habituales de los miembros masculinos pasaban por una compleja ceremonia que cambiaba su status sexual, se convertían en mujeres y se les permitía establecer un hogar con un esposo. Los Grandes Nambas, raza canibai de las Nuevas Hébridas, eran conocidos por su institucionalización de la homosexualidad. Los Chukchee siberianos tenían también una clase de hombres femeninos que gozaban de gran prestigio, se les llamaba shamanes, y se les atribuían poderes sobrenaturales. Vivían como esposas, asumiendo el papel pasivo en la sodomía. A sus esposos se les permitía que tuvieran también amantes mujeres, y algunas veces hasta los mismos shamanes las tenían y procreaban hijos con ellas. Algunas tribus manifiestan una actitud de indiferencia hacia las prácticas homosexuales. En otras tribus, los varones adultos se entregan a prácticas homosexuales, pero evitan la sodomía. Otras no toleran ninguna forma de actividad homosexual y existen otras tribus que son más estrictas, y condenan a muerte a los culpables de la sodomía. (39)

Como se ha podido apreciar en los pueblos primitivos encontramos actitudes contrarias en lo que se refiere a la homosexualidad, ya que mientras para algunos, este tipo de conductas son consideradas como normales y totalmente

---

[39] West, D.J., Psicología y Psicoanálisis de la homosexualidad Ediciones Horme S.A. Distribución exclusiva Editorial Paidós Pp. 19-23.

aceptables, en cambio para otros ha sido objeto de los más terribles castigos llegando incluso hasta la pena de muerte. En las sociedades primitivas de la actualidad se sigue conservando la misma postura al respecto.

## 2.- La Homosexualidad Griega.

En la sociedad Griega la homosexualidad fue un fenómeno común, ya que ésta se aceptaba e incluso se fomentaba. Tal vez debido a la situación de inferioridad intelectual que guardaba la mujer en relación al hombre, se le consideraba un mal necesario impuesto por la costumbre y para perpetuar la especie.

Las mujeres no tenían educación y vivían prácticamente encerradas en sus habitaciones. No existía la vida doméstica como nosotros la conocemos, de modo que los hombres cultos se dirigían siempre a su propio sexo cuando buscaban compañías estimulantes. (40)

La homosexualidad en Grecia implicaba aquella relación que se establecía entre dos individuos uno de los cuales debía ser mayor que el otro, el más joven buscaba por medio de éste tipo de relación la protección y el apoyo del individuo de mayor edad, a quien veía como un modelo a seguir, a su vez que el último se hacía cargo de su educación; éste tipo de conducta únicamente se presentaba entre los individuos de clase alta.

En Grecia también se dió la homosexualidad femenina en la Isla de Lesbos, de donde proviene el término lesbianismo:

-----  
(40) Loc. Cit. Pp. 24-25



su principal representante fue la poetisa Saffos famosa por las orgías que organizaba en las que solo admitía a mujeres.

Los griegos no alentaban los enamoramientos indiscriminados... se desaprobaba enérgicamente el afeminamiento de los jóvenes y también la compra venta de favores sexuales ..El ultraje de un menor podía significar la pena de muerte o una crecida multa. (41)

Oficialmente la sodomía y demás prácticas similares eran tabú, ser sodomizado era considerado algo degradante; si alguien consentía en esto se arriesgaba a perder la Ciudadanía.(42)

Se puede advertir que este tipo de relaciones estaban bastante limitadas, toda vez que no se gozaba de plena libertad en lo referente a la sexualidad, este tipo de relación se veía limitada por la edad, la posición social, las emociones y la propia ley, ya que como se mencionó la sodomía se castigaba con la pérdida de la ciudadanía.

La actitud de los griegos ante la Homosexualidad variaba de acuerdo a cada Estado, ya que para algunos estas practicas eran respetables, mas sin embargo en otros Estados tales conductas eran objeto de rechazo total atribuyéndolas a prácticas extranjeras.

Es importante conocer, la actitud de los grandes filósofos griegos como Sócrates y Platón en lo referente al tema a estudio debido a la importancia de sus doctrinas.

(41) Loc. Cit. Pp. 26-27

(42) Rose, Michael, La homosexualidad, Editorial Cátedra, S.A. 1989. Impreso en España. Pág 201.

Sócrates y Platón rechazaban todo tipo de atracción homosexual conducente a relaciones carnales y al orgasmo. Según Jenofonte, Critias y Sócrates, tuvieron una discusión por este asunto, el primero quería copular con su amante, Eutimio, y el segundo pensaba que no debía hacerlo. En la obra principal de Platón La República, al describir la naturaleza del Estado ideal, aprueba las atracciones y relaciones homosexuales, pero prohíbe estrictamente se les de expresión física. (43)

En opinión de Platón el nombre que llega a dejar que sus pasiones dominen su razón, y por consiguiente es digno de lástima. Hacia el final de su vida, Platón desarrolló mas sus ideas conforme a un razonamiento que iba a ejercer una profunda influencia en la concepción filosófica de la homosexualidad, simple y llanamente, condenó la conducta homosexual por "antinatural". Porque si no la tenían los animales, tanto menos teníamos que tenerla nosotros... El tercer gran filósofo griego Aristóteles refuerza esta impresión en lo poco que dijo al respecto. En la clasificación de los placeres que no se obtienen de modo natural y en la subclasificación de lo que resulta placentero a individuos cuya naturaleza no este bien, (por enfermedad o como consecuencia de la habituación), incluía... la propensión al contacto sexual con hombres. ...(44)

De lo anterior se desprende que la homosexualidad que existía en Grecia no tuvo los alcances que tiene en nuestra época actual, la relación que se daba entre los griegos prohibía cualquier contacto físico ya que esta conducta era reprobadada por considerarla despreciable.

-----  
(43) Rose Michael. Loc.Cit Pág. 203  
(44) Loc. Cit Pág.205

La forma en que se expresaba la homosexualidad en Grecia estaba provista de los sentimientos mas nobles y generosos más que en la actividad sexual; en este sentido la homosexualidad venía siendo un ideal, a diferencia de lo que ocurrió en Roma en donde toda esta concepción de la homosexualidad griega, se vió distorsionada y adquirió una forma degenerada.

### 3.- La tradición judeo cristiana.

Tanto para los judíos como para los cristianos la Biblia es el libro básico en el se apoya toda su doctrina. Es importante conocer la postura que con respecto a la homosexualidad guarda la comunidad judía y cristiana, debido a la trascendencia moral que ha tenido en todo el mundo.

Existen referencias en el antiguo testamento que indican que la homosexualidad se dió entre las tribus de Israel y la forma en que se condenaba.

La primera referencia en relación al tema a estudio se encuentra en el Antiguo Testamento, en el libro de Génesis Capítulo 19 que narra la destrucción de Sodoma y Gomorra ubicados a las orillas del Mar Muerto de la siguiente manera: "Empezaba a anochecer cuando los dos ángeles llegaron a Sodoma, Lot estaba sentado a la entrada de la ciudad.. Cuando los vió, se levantó a recibirlos... -Señores, por favor les ruego que acepten pasar la noche en la casa de su servidor... Pero ellos dijeron: -No, gracias.... Lot insistió mucho y , al fin, ellos aceptaron... todos los hombres de la ciudad de Sodoma, rodearon la casa... empezaron a gritarle a Lot: -¿Donde están los hombres que vinieron a tu casa esta noche ¡Sácalos! ¡Queremos acostarnos con ellos!... Lot les dijo: -Por favor, amigos míos, no vayan a hacer una cosa tan perversa...se acercaron a

la puerta para echarla abajo... los visitantes de Lot ... hicieron quedar ciegos a los hombres que estaban afuera.... los visitantes le dijeron a Lot:- Toma a tus hijos, hijas y yernos, sácalos y llévatelos... porque vamos a destruir este lugar.... el señor hizo llover fuego y azufre sobre Sodoma y Gomorra; las destruyó junto con todos los que vivían en ellas...(45)

Se afirma que Dios destruyó a Sodoma y Gomorra por la maldad con la que se conducían sus habitantes ya que incluso pretendían tener relaciones con los ángeles; pero en realidad no existe base histórica para asegurar que hayan sido destruidas a causa de la homosexualidad.

Otra referencia que aparece en el Antiguo Testamento, se encuentra en el Libro de Jueces versículos 18-48 que dice lo siguiente: "...Un levita que vivía en la parte mas lejana de Efrain tomó como concubina a una mujer....ella se enojó con él y se fue a vivir con su padre a Belén... el levita fue a buscarla para convencerla de que volviera con el ... al quinto día ... se fue con su concubina ... entraron a Gaba para pasar la noche.. nadie les ofrecía alojamiento... ya de noche pasó un anciano ...los llevó a su casa.. hombres pervertidos de la ciudad rodearon la casa y empezaron a golpear a la puerta y a decirle al anciano.. !Sáca al hombre que tienes de visita queremos acostarnos con él! ... el dueño de la casa les rogó jno cometan tal perversidad...aquí esta mi hija que es una virgen y esta la concubina de este hombre ... pero con este hombre no cometan tal perversidad...(46)

---

(45) Dios Habla Hoy La Biblia, Génesis Op. Cit Pág.147

(46) Loc. Cit Jueces P.p. 317-318.

Se puede apreciar de la lectura de la cita anterior que existe mucha similitud con la historia que narra la destrucción de Sodoma y Gomorra, solo con algunas variantes. Como el hombre en lugar de los ángeles y además aquí se ofrece una concubina en lugar del hombre que buscaban.

El Libro de Levítico en su capítulo XVIII, versículo 22 dice lo siguiente: "No te acuestes con un hombre como si te acostaras con una mujer ese es un acto infame". (47)

Y en el capítulo XX, versículo 13; establece que: "Si alguien se acuesta con un hombre como si se acostara con una mujer, se condenará a muerte a los dos y serán responsables de su propia muerte, pues cometieron un acto infame". (48)

Estas son las únicas referencias encontradas en el Antiguo Testamento en donde se hace referencia al tema a estudio. se puede apreciar que de ninguna manera se autoriza este tipo de conducta, ya que incluso se castigaba hasta con la pena de muerte.

El Nuevo testamento contiene también pasajes en donde se condena la conducta homosexual; el apóstol San Pablo en su carta a los Romanos Capítulo I, versículo 27 dice lo siguiente: "De la misma manera, los hombres han dejado sus relaciones naturales con la mujer y arden en malos deseos los unos por los otros. Hombres con hombres cometen acciones

---

(47) Levítico Loc. Cit. Pág

(48) Loc. Cit. Pág. 149

vergonzosas, y sufren en su propio cuerpo el castigo de su perversión". (49)

En su primera carta a los Corintios Capítulo VI versículo 9-10 dice lo siguiente: ¿No saben ustedes que los malvados no tendrán parte en el reino de Dios? No se dejen engañar, pues en el reino de Dios no tendrán parte los que cometen inmoralidades sexuales... ni los hombres que tienen trato sexual con otros hombres...". (50)

En su primera Carta a Timoteo capítulo 1 versículos 9-10 nos dice que: " Hay que recordar que ninguna ley se da para quienes hacen lo bueno. La ley se da para castigar a los rebeldes y desobedientes... a los que cometen inmoralidades sexuales, a los sodomitas...(51)

Asimismo el apóstol San Pablo reprueba la conducta lésbica, y en relación a esto en su carta a los Romanos, Capítulo I, versículo 26 manifiesta que: " Por eso, Dios los ha abandonado a pasiones vergonzosas. Hasta sus mujeres han cambiado las relaciones naturales por las que van en contra de la naturaleza". (52)

Como se puede observar, en el Nuevo Testamento, San Pablo es el Único autor que habla acerca de la conducta homosexual, reprendiendo severamente a todo aquel que la practica.

(49) | Romanos. Loc. Cit. Pág. 219

(50) | Corintios. Loc. Cit. Pág. 242

(51) | Timoteo. Loc. Cit. Pp. 302 y 303

(52) | Romanos Loc. Cit. Pág. 219

En cuanto a los grandes filósofos cristianos como San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino encontramos una actitud de rechazo en lo que se refiere a la actividad homosexual.

En opinión de San Agustín, los actos homosexuales reflejan incapacidad de amar a Dios o al prójimo "...los pecados que son contra la naturaleza, como los de los sodomitas, siempre y en todo lugar deben ser detestados y castigados; y aún cuando todas las gentes los cometieran, serían igualmente culpables ante la ley divina, que no hizo a los hombres para que de tal modo usen unos de otros.."(53)

Santo Tomás de Aquino en relación a la sexualidad se plantea la cuestión teológica ¿para que son las cosas? y la respuesta que se encontró fué que: "El sexo existe para la procreación. Esta es la razón de que Dios nos creara como seres sexuales éste es, por tanto, el fin que hemos de alcanzar si no queremos violar la ley natural".(54)

En conclusión tanto para el pueblo judío como para los cristianos la homosexualidad es un acto despreciable, los primeros considerandola como acto infame, castigandose hasta con la pena de muerte, y para los cristianos este acto atenta contra la naturaleza; ya que en los contactos de tipo homosexual no puede haber procreación, además de ser castigados con la destitución en el reino de Dios.

---

(53) Rose Michael. Op. Cit. Pág. 207

(54) Rose Michael. Loc. Cit.

#### 4. La ética contemporánea.

En esta época surgen dos corrientes filosóficas morales, la del pensador alemán Immanuel Kant y la de los utilitaristas británicos.

Para Immanuel Kant los seres humanos estamos sujetos a una ley moral esencial y necesaria a ciertas directrices supremas a las que denominó el imperativo categórico. Es esta ley que nos dice lo que deberíamos hacer, en la que radica la conciencia del deber. (55)

Es decir que al hombre lo rige un conjunto de principios morales, que determinan la forma en que debe conducirse conforme a lo que es correcto.

Al aplicar su teoría a la homosexualidad Kant emplea el concepto de *Crimina Carnis Naturam*, entre los que figuran la masturbación, prácticas sexuales con animales y la homosexualidad. Son el más nefando de los vicios. La homosexualidad la definió de la siguiente manera:..."Un segundo crimen contra natura es el acto sexual, entre sexos homogéneos, en el que el objeto del impulso sexual, es un ser humano, pero hay homogeneidad en vez de heterogeneidad de sexos, como cuando una mujer satisface su deseo con una mujer, o un hombre con un hombre. Esta práctica también es contraria a los fines de la humanidad, porque el fin de esta en relación a la sexualidad es preservar la especie sin degradar a la persona; pero en este caso, no se está preservando la especie (como ocurriría con *Crimina Carnis Secundum Naturam*), sino que se desecha a la persona, se

---

(55) Rose Michael, Loc. Cit. Pp. 208 y 209.



rebaja al ser hasta el nivel de los animales y se deshonra la humanidad". (56)

Una vez que se ha considerado el punto de vista del autor referido, se puede establecer que para el mismo la conducta homosexual constituye un acto afrentoso en contra de la humanidad, ya que el mismo coloca al individuo hasta el nivel de los animales.

En oposición a la teoría de Kant surge la corriente filosófica de los utilitaristas británicos entre los que destaca Jeremy Bentham.

Para los utilitaristas la clave de la teoría ética es la felicidad; el credo basado en la moralidad o principio de la máxima felicidad sostiene que los actos son buenos en la medida que tiendan a crear felicidad y que son malos si tienden a producir lo contrario a la felicidad.(57)

Esta teoría no toma en cuenta si un acto es bueno o malo en sí mismo y para las demás personas, sino únicamente la satisfacción o bienestar que puede traerle al individuo en particular para darle el calificativo de "bueno o malo", si le trae felicidad será bueno y por el contrario si le trae infelicidad entonces será malo.

Bentham también aplicó su teoría a la conducta homosexual afirmando que: las interacciones homosexuales son moralmente aceptables... ya que producen placer a quienes participan en ellas, así por el principio de la máxima

---

(56) Rose Michael. Loc. Cit. Pp. 209 y 210.

(57) Rose Michael Loc. Cit. 210

felicidad, tienen valor... una interacción homosexual no causa dolor a nadie pues... al contrario produce placer... por lo tanto, no se debe condenar a quienes las tienen... Puesto que no son perjudiciales, tampoco lo es la posibilidad de que se incite a otras personas a tenerlas. (58)

Una vez aplicada por J. Bentham la teoría de la máxima felicidad a la homosexualidad concluye que la misma es completamente aceptable y que no debe condenarse a aquellas personas que la practican, éste punto de vista del autor sujeto a estudio se ve influido por la sociedad en que vivió, la cual era similar a la de los griegos en donde los jóvenes de la clase alta tenían escaso trato con el sexo opuesto, sin embargo, por otro parte se tiene la teoría de Immanuel Kant, quien vivió en la misma época de Bentham y cuyo punto de vista en relación a la homosexualidad es completamente diferente ya que como ha quedado asentado, para él la homosexualidad constituye un acto despreciable.

Después de haber analizado los diferentes puntos de vista de los más importantes filósofos en las distintas épocas de la humanidad, se puede afirmar que en relación al tema de la homosexualidad no hay una postura determinante, ya que existen actitudes totalmente diferentes; para algunos la homosexualidad es un acto totalmente normal y aceptable en cambio para otros la misma es considerada como acto degradante que va en contra de la naturaleza, postura que se comparte, por considerar que es la más acertada, porque si bien es cierto que todo individuo goza de libre albedrío para actuar de acuerdo a sus intereses, a su vez también debe existir un límite que debe respetarse para no

---

[58] Loc. Cit.

lesionar con esa conducta a terceras personas que en el caso de la homosexualidad podría ser el cónyuge y los hijos cuando los hay.

## B. CONCEPTUALIZACION.

En el presente apartado se procederá a precisar el concepto de la homosexualidad.

### 1. Definición de homosexualidad.

Diversos autores al definir la palabra homosexualidad utilizan los términos de perversión, desviación, aberración o degeneración, lo que implica aquello que va en contra de la moral o de lo que se considera correcto.

También se utilizan los términos de homoerotismo, homofilia, sodomía, pederastía, uranismo como sinónimos de homosexualidad.

La Homosexualidad se define esencialmente como la atracción erótica experimentada por individuos hacia otros de su mismo sexo. Puede ser exclusiva o sólo preponderante y no excluye siempre la heterosexualidad. (59)

Vista en esta forma, la homosexualidad es la inclinación que un individuo siente, por otro de su mismo genero. Esta inclinación puede ser única o puede prevalecer sobre el instinto normal. Se menciona que no queda excluida la heterosexualidad que es lo contrario a la homosexualidad es decir la atracción hacia las personas del sexo opuesto; cabe

---

(59) Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. Pág 465.

decir que hay quienes distinguen entre homosexualidad y bisexualidad (atracción hacia personas de ambos sexos), pero en realidad ésta vendría a ser una forma de homosexualidad.

El Diccionario de la Lengua Española define al homosexual en la siguiente forma: "Dícese de quien busca los placeres carnales con personas de su mismo sexo. (60)

Específicamente el homosexual es aquella persona que trata de satisfacer su apetito sexual con individuos que son de su propio sexo.

Michael Rose define al homosexual como: "Aquel individuo, hombre o mujer que siente atracción erótica hacia miembros de su propio sexo".

Esta definición es un poco mas completa que la anterior ya que dice que la homosexualidad puede presentarse tanto en el hombre como en la mujer; al igual que la anterior, tiene lugar cuando una persona se siente atraída sexualmente por otra de su mismo género.

La homosexualidad consiste básicamente en un patrón de desarrollo emocional anormal, de tal forma que se siente excitado y atraído por miembros de su propio sexo. Esto conlleva a una atracción afectiva que lo hace capaz de enamorarse y puede tener los mismos niveles de respuesta que un heterosexual frente a un sujeto del otro sexo (61).

---

(60) Diccionario Porrúa de la Lengua Española México 1980 Pág. 328.  
(61) Sahagún Alberto. Integración Sexual Humana. Editorial Trillas, Octubre 1993. Pág 108.

Para el autor de esta definición la homosexualidad tiene lugar por una anomalía de tipo emocional que condiciona al individuo de tal forma que se siente atraído por individuos de su mismo sexo, pudiendo llegar incluso al enamoramiento.

## 2. Clases de homosexualidad.

Por cuanto a su origen suele clasificarse a la homosexualidad en congénita y adquirida, y por cuanto al género en masculina y femenina.

a) Homosexualidad congénita.- También se le denomina uranismo. Es aquella que se manifiesta desde los primeros años de vida del individuo, se pueden observar rasgos de ateminamiento en el sujeto desde la niñez.

Puede ser transmisible por herencia, también se cree que la inyección de hormonas durante el embarazo puede provocar el desarrollo de éste tipo de tendencias.

b) Homosexualidad Adquirida.- Se ve condicionada a factores ambientales, que influyen en el individuo, para que éste desvíe sus preferencias sexuales hacia los sujetos de su mismo sexo. Tal es el caso de aquellas personas que se encuentran en cárceles, conventos o internados que por su constante convivencia con personas de su mismo sexo pueden desarrollar éste tipo de conducta.

Hay quienes no aceptan esta clasificación por considerar que no debe existir tal distinción, toda vez que los homosexuales son al mismo tiempo congénitos y adquiridos. Tal es el caso de Gregorio Marañón quien manifiesta lo siguiente:

"Según estos puntos de vista, nosotros no admitimos la clásica división de los homosexuales en congénitos y adquiridos. Para nosotros, todos son congénitos; y a la vez todos son adquiridos. En estos tiempos en que la Medicina se orienta fuertemente en el sentido constitucional, es muy violento suponer que una alteración tan ligada a la profundidad psicológica e instintiva como el homosexualismo, pueda aparecer sin una base de predisposición original. Pero, a su vez, ya hemos visto, que los factores condicionantes del medio tienen una influencia decisiva en la aparición o en la inhibición de aquella tendencia. El que la perversión se nos revele desde el comienzo de la vida, o sólo en el curso de ésta -criterio que suele servir para la distinción entre el invertido congénito y adquirido- dependerá únicamente de la relativa intensidad con que actúan los dos factores de la inversión; el constitucional y el ocasional" (62)

Desde este punto de vista las tendencias hacia la homosexualidad en un individuo con una severa desviación del instinto sexual se manifiesta tempranamente desde los primeros años de vida, en cambio cuando la desviación no es tan evidente ésta únicamente se desarrollará cuando se dan las condiciones del medio propicias para que aflore la homosexualidad.

d) Homosexualidad masculina.- Es la que se presenta en el hombre, puede ser congénita o adquirida, la homosexualidad masculina ha sido mas duramente perseguida y castigada que la femenina.

---

(62) Gregorio Marañón. La Evolución de la Sexualidad y los Estados Intersexuales. Editora Latinoamericana S.A. México D.F. Pág 196

Alberto Sahagún nos explica el porqué:

"1.- Los actos homosexuales masculinos son mas aparentes, mas objetivos. 2.- Despierta más la sospecha la asociación frecuente de dos varones que de dos mujeres. 3.- El acto homosexual masculino va acompañado de descarga seminal y éste líquido era considerado sagrado \*casi como un ser humano\* y su desperdicio se consideraba un grave acto contra natura", (63)

d) Homosexualidad femenina.- Es aquella que se presenta en la mujer, también se le conoce como lesbianismo o lesbismo, con respecto al tema de la homosexualidad femenina se tienen pocas referencias, como quedó asentado anteriormente tuvo su origen en la Isla de Lesbos aproximadamente hacia el 600 a de J. C., de donde proviene ese término además se sabe que Safo defendía también los derechos de la mujer y tenía una escuela para mujeres; puede ser congénita o adquirida al igual que la anterior.

Esta relación entre mujeres reviste formas sentimentales y menos carnales a diferencia de la que se establece entre los varones, por lo que tales relaciones suelen ser mas duraderas.

La homosexualidad femenina suele ir disfrazada bajo la forma de una amistad entrañable, y que no se hace tan evidente ni provoca tanta sospecha que si se diera entre dos hombres, motivo por el cual la misma, no ha sido tan perseguida y criticada como la homosexualidad masculina.

---

(63) Sahagún Alberto. Op. Cit. Pág 106.

A su vez se suele clasificar a los homosexuales en activos y pasivos, esto en razón del papel que asumen en la relación, se dice que es activo el que hace la penetración y pasivo el que la recibe.

Existe otra clasificación sobre la homosexualidad la cual es proporcionada por Luis Sabate en los términos siguientes:

"HOMOSEXUALIDAD SITUACIONAL de los prisioneros marinos etc, aislados durante meses o años ... HOMOSEXUALIDAD INCIDENTAL tal cual ocurre en los solteros y particularmente entre los adolescentes... HOMOSEXUALIDAD REPARATIVA, en personas bloqueadas de la expresión sexual, por un miedo neurótico o irracional hacia una persona del sexo opuesto debido a experiencias traumáticas en una época temprana de la vida; HOMOSEXUALIDAD CAOTICA que puede comprender el comportamiento homosexual de ciertos individuos esquizofrénicos ... HOMOSEXUAL NO INVERTIDO la desviación... se centra solamente en el cambio de objeto sexual, pero no del papel sexual (varón que incluso en su relación sexual con otro varón sigue desempeñando el papel de hombre) ... HOMOSEXUALES INVERTIDOS ... se clasifican de varones homosexuales afeminados o pasivos y mujeres homosexuales masculinas o activas ... (64)

Algunos de los tipos de homosexualidad mencionados por éste autor cabrían en la clasificación dada inicialmente (congénita y adquirida), como sería el caso de la homosexualidad situacional, e incidental, que encuadraría

---

(64) Sabate Muñoz Luis. Sexualidad y Derecho, Elementos de la Sexología Jurídica. Editorial Hispano Europea. Barcelona España 1976. Pág. 205.



dentro de la adquirida, a su vez, la reparativa y esquizofrénica cabrían dentro de la congénita, asimismo la de los homosexuales invertidos y no invertidos coincide con la de pasivos y activos.

### 3.- Etiología de la homosexualidad.

En este inciso se estudiarán las teorías de las diversas escuelas que han tratado de explicar el origen de la homosexualidad.

En la Edad media se trató de explicar el origen de la homosexualidad por medio de dos teorías en primer lugar la teoría apoyada en las influencias de los astros y la segunda por un error divino al infundir una alma de mujer al cuerpo de un hombre.

#### Escuela Psicoanalítica.

Se debe destacar que esta teoría es la mas ampliamente aceptada. Esta escuela se ve influida por el pensamiento de Sigmund Freud, este último al desarrollar su teoría utiliza el concepto de libido (energía sexual o psíquica que motiva sexualmente al sujeto), aplicandola a las primeras etapas de la infancia. En primer lugar se encuentra la etapa oral en la que el niño depende totalmente de la madre de tal modo que esta orientado sexualmente hacia ella. Posteriormente aproximadamente a los 18 meses se inicia la etapa anal, su atención se dirige hacia su propio cuerpo, esta tendencia narcisista (enamoramiento de sí mismo), es el lado homosexual del individuo, al llegar a los 3 o 4 años el niño fija su atención en sus genitales, iniciándose entonces la etapa fálica; posteriormente la libido vuelve a desviarse fijándose nuevamente su atención a la madre y es entonces cuando se

origina el complejo de Edipo (enamoramamiento de la madre). A esta etapa sigue un período de latencia que dura hasta la pubertad, en la que los chicos toman conciencia que el amor que sienten hacia su madre no es correcto, desviando su atención hacia mujeres adultas con lo que culmina el desarrollo sexual normal.

Existen factores de tipo ambiental o alteraciones de la propia libido que provocan que el desarrollo normal se desvíe produciendo neurosis o perversiones. La primera se presenta cuando en el desarrollo normal del individuo hay represión de los impulsos, tal energía busca una salida y el individuo se convierte en un neurótico.

Cuando los impulsos no se controlan en forma adecuada se producen las perversiones, en donde encuadraría la homosexualidad; la cual tiene lugar cuando el individuo se queda estancado en la etapa anal.

En este orden de ideas se puede afirmar que la homosexualidad tiene lugar cuando el individuo se centra en la etapa narcisista de su infancia; y es entonces que busca compañía de sujetos de su mismo sexo.

Otro factor que también puede influir para que aflore la homosexualidad, se presenta en la etapa fálica del individuo. Cuando el niño se asusta al descubrir que las mujeres no tienen pene y empieza a sentir pavor hacia ellas porque representan la castración; haciéndose inevitable que se produzca la homosexualidad.

Otra causa que influye en el individuo para que se presente esta desviación es el complejo de Edipo no superado,

que se da en la penúltima etapa, viendo a su padre como rival; desvía entonces su atención hacia individuos de su propio sexo.

Freud afirmó que si el padre muestra amor demasiado intenso hacia su hijo, este es propenso a hacerse homosexual. Asimismo que un trato hostil indiferente o amenazador por parte del padre puede tener similares consecuencias ...el efecto del trato depende de manera crucial de la etapa en que se encuentre el individuo (65)

Es decir que el desmedido afecto mostrado por un padre hacia su hijo cuando se encuentra en la etapa preedípica o en su caso un rechazo o maltrato hacia un niño en la etapa edípica puede dar origen a la homosexualidad.

También el cariño desmedido de la madre hacia su hijo, su rechazo o rudeza en su trato puede ser causa de la homosexualidad.

El rechazo por parte de los padres hacia el sexo biológico del niño puede influir en él; desviando su instinto sexual hacia individuos del mismo sexo.

En relación a la homosexualidad femenina; puede ser resultado de la poca identificación de la hija hacia la madre o un sentimiento de temor hacia el padre que se transfiere posteriormente hacia todos los hombres, asimismo puede ser causa de homosexualidad femenina el enamoramiento hacia su propio padre, lo cual acarrea un sentimiento de culpa bloqueando todo sentimiento amoroso hacia otro hombre.

---

(65) Rose Michael, Op Cit. P.p. 45 y 46.

En oposición a las teorías freudianas, descritas con anterioridad surge la escuela adaptacional la cual trata de explicar el origen de la homosexualidad afirmando que esta se debe a un miedo hacia las mujeres, en forma específica a sus genitales, este miedo puede ser causado por algún complejo de Edipo no superado lo cual provoca un cambio adaptativo hacia la homosexualidad.

Se puede observar que esta teoría toma algunos elementos de la teoría freudiana, ya que atribuye el origen de la homosexualidad a un complejo de Edipo no superado lo que es coincidente con la teoría anterior.

A su vez esta teoría rechaza el concepto de homosexualidad latente, en su lugar dice que existe la heterosexualidad latente ya que en ocasiones los sujetos heterosexuales sienten impulsos de tipo homosexual.

#### Escuela Constitucionalista.

Existen otras teorías que pretenden atribuir la homosexualidad a factores de tipo hereditario, como la teoría genética, estas teorías pretenden hallar el origen de la homosexualidad en el Código Genético de la persona, de tal forma que si en un individuo se presentan caracteres físicos del sexo opuesto esto es una indicación de homosexualidad.

Esta teoría no ha podido ser comprobada ya que se demostró que hay sujetos hermafroditas (personas que tienen órganos sexuales de ambos sexos) se orientan sexualmente hacia el sexo que se les atribuyó en la niñez y no al sexo que predomina en ellos, por lo tanto, los factores ambientales serían los decisivos. Por otro lado también se observa que la mayoría

de los homosexuales poseen caderas pecho y bigotes varoniles.

Dentro de la Escuela Constitucionalista surge la teoría de la orientación biológica o endocrinológica la cual explica el origen de la homosexualidad basándose en el hecho de que en el individuo coexisten a la vez hormonas masculinas y femeninas y que la homosexualidad dependerá de la preponderancia de cualquiera de éstos dos tipos de hormonas.

Es decir que esta anomalía sería el resultado de un desequilibrio hormonal o producto de una insuficiencia de hormonas masculinas en el hombre o femeninas en la mujer.

Si en realidad esta teoría fuera cierta tal anomalía desaparecería compensando con inyecciones tal deficiencia, pero se ha comprobado que esto solo aumenta el deseo sexual del sujeto sin producir ningún cambio en su orientación homosexual.

Para concluir se puede afirmar que el origen de la homosexualidad no se encuentra totalmente definido; ya que del análisis de las teorías descritas con anterioridad se desprende que todas se relacionan entre si, además de ser solamente presumibles y no dan la certeza de que tal desviación del instinto sexual se origine de una u otra forma.

## CAPITULO IV

### PROBLEMATICA SOCIOLOGICA DE LA HOMOSEXUALIDAD

#### A. SITUACION DE LA HOMOSEXUALIDAD FRENTE A LA SOCIEDAD.

La homosexualidad se presenta de manera constante en nuestra sociedad, hay estadísticas que revelan que la misma se da en 37% de los hombres y 20% de las mujeres ya sea que la practiquen constantemente o que alguna ocasión la hayan practicado. Tampoco se puede ocultar su presencia en cárceles, conventos cuarteles e internados. Es en las cárceles en donde se acentúa un poco mas este problema tanto en las de hombres como en las de mujeres, debido a que los sujetos que se encuentran reclusos en estos sitios están sometidos a grandes períodos de abstinencia sexual, provocando con esto que se adquieran estas tendencias.

La posición de la sociedad frente a la homosexualidad no ha variado mucho a través de la evolución de la historia, ya que a través del estudio realizado en el capítulo anterior, se ha podido apreciar que mientras para algunas sociedades como la griega, la misma era apreciada por considerarla un ideal, para otros en cambio ha sido objeto de los mas terribles castigos, hasta incluso la pena de muerte; esa misma posición se ha conservado en nuestras sociedades contemporáneas, de esta forma se tiene que en países como Alemania, Holanda, Dinamarca, Escandinavia se contempla la homosexualidad con una actitud muy liberal; mas sin embargo en países como Gran Bretaña, Estados Unidos y Canadá hay leyes que se aplican con mayor severidad que a los heterosexuales. En términos generales se admite que la represión hacia la homosexualidad conduce a que revista formas ocultas, tal es el caso de muchos homosexuales que se sienten como una minoría oprimida, es

sienten como una minoría oprimida, es por ésta razón que tienden al confinamiento y la clandestinidad, adoptando algunos de ellos una doble vida. cuando se hallan con personas normales simulan sentimientos que no poseen y conservan en secreto sus intereses e inclinaciones verdaderas, pero cuando se encuentran en su comunidad clandestina dejan a un lado todas sus inhibiciones. Por lo que se ha optado por suprimir las sanciones de actos homosexuales realizados por adultos cuando media la voluntad de ellos en su realización.

No es raro que existan antros exclusivos para sujetos con tendencias de tipo homosexual como bares, restaurantes y clubs nocturnos en los que se fomenta la prostitución masculina que a su vez ha ido aumentando en los últimos años, aunado a lo anterior, estos sitios constituyen un medio propicio para el desarrollo de la criminalidad incitando a las personas que concurren a ellos a la comisión de delitos como el robo, la extorsión, el homicidio etc.

La homosexualidad es un fenómeno común en todas las esferas sociales, por lo que existen diferentes clases y grupos de homosexuales dependiendo de la capacidad económica de éstos, por lo tanto, los homosexuales con una posición económica prominente son presa fácil de los chantajista.

Dentro de la sociedad la homosexualidad también encuentra alojo en ciertas profesiones y artes como por ejemplo la danza, el teatro, la música, la arquitectura, la pintura, la escultura y la literatura, ésta última es el medio que muchos escritores utilizan para materializar sus emociones mas íntimas, de tal forma que han existido y existen en el mundo literario muchos homosexuales famosos, como Shakespeare de quien se sabe escribió sonetos a un joven, Lord Byron y Oscar Wilde por citar algunos.

En el campo laboral el hecho de ser homosexual puede ser obstáculo para ser aceptado en algún empleo, hay sociedades como la norteamericana en la que sus políticas laborales no permiten contratar a personas con estas tendencias, y cuando se trata de personas que prestan sus servicios corren el riesgo de ser despedidas si se descubre su verdadera orientación sexual.

Esta misma actitud se observa en la milicia, ya que aunque la homosexualidad esta presente en muchos de sus miembros como por ejemplo en la marina, cuyos miembros tienen que pasar largas temporadas sin tener contacto con personas del sexo opuesto, existe la prohibición terminante del ingreso de homosexuales a las fuerzas armadas.

Para concluir se puede afirmar que si bien es cierto que hay muchas sociedades en donde la homosexualidad es ampliamente aceptada, en una sociedad como la nuestra la misma es considerada como un crimen, esto debido a la influencia del cristianismo, que sostiene que el comportamiento homosexual atenta contra el orden natural y por lo tanto constituye un pecado.

#### B. LA HOMOSEXUALIDAD FRENTE A LA MORAL Y LA RELIGION.

En este apartado se procederá a estudiar conjuntamente la postura que guarda la moral y la religión por la relación estrecha que guardan estos dos aspectos ya que se puede afirmar que la moral forma parte de la religión.

La mayoría de las religiones del mundo han tolerado la homosexualidad, en primer lugar se tiene que en Egipto cuando se llevaban a cabo los cultos religiosos de la Diosa Isis las prácticas sodómicas eran frecuentes, se puede también



mencionar a Grecia se sabe que en su mitología eran frecuentes las relaciones de tipo homosexual entre sus dioses, En la religión Budista también se permitió la práctica de la homosexualidad, a su vez en China y Japón se aceptaba este tipo de conducta.

Así como han florecido religiones que han permitido las prácticas homosexuales también han existido otras que de ninguna manera las han aceptado y por el contrario las han reprimido y perseguido, tal es el caso de las religiones Islámica, persa, mongólica y hebrea que las han castigado con pena de muerte.

En lo referente a la religión hebraica se sabe que en un principio, se permitieron las prácticas de tipo homosexual, que se dio a través de una especie de prostitución sagrada, tanto en los hombres como en las mujeres como parte de un culto que era practicado por los sacerdotes, de lo anterior existe una referencia encontrada en la Biblia en el Libro de Reyes, Capítulo 23 versículo 7 que dice:

"...También derumbó las habitaciones dedicadas a la prostitución entre hombres que era practicada como culto en el templo del señor.. "(66)

Posteriormente los israelitas tomaron otra actitud con respecto a las practicas de tipo homosexual y empezaron a combatirla duramente para erradicarla.

---

(66) La Biblia, Reyes. Op. Cit. pág 484.

En lo referente a la religión católica la misma no admite de ninguna manera la conducta homosexual por considerarse pecaminosa, tal afirmación encuentra sustento en la Biblia y específicamente en lo depuesto por Pablo de Tarso que como ya se mencionó en el capítulo anterior es el único que hace referencia a la homosexualidad condenándola severamente, ya que ni el mismo Jesucristo hizo referencia alguna al respecto.

Asimismo la doctrina católica se apoya en las tesis de los filósofos cristianos como Santo Tomás de Aquino y San Agustín, que como también se habló en el capítulo anterior reprobaban la homosexualidad, por considerar que es un atentado contra la naturaleza, toda vez que en los contactos de tipo homosexual no puede haber procreación y por lo tanto van en contra de los fines de Dios.

La Inquisición que existió en la Edad Media, constituyó un medio del cual se valió la religión católica para reprimir y castigar la homosexualidad que casi siempre era asociada con la herejía, infringiendo a aquellos que la practicaban los castigos más atroces que iban desde la tortura hasta la muerte en la hoguera.

En cuanto a la actitud actual de la Iglesia Católica en relación al tema que se estudia, no ha variado mucho, ya que se sigue considerando a la homosexualidad como un pecado y la única solución que aporta a este problema es la abstinencia a llevar a cabo estos actos.

#### D. LA HOMOSEXUALIDAD Y LA LEY.

En el presente inciso se estudiará la postura que guarda la ley respecto a la homosexualidad y como ha ido

evolucionando a través de las diversas disposiciones legales que han existido en el curso de la historia de la humanidad.

Recordemos lo que ya se mencionó en el capítulo anterior acerca de que en el pueblo griego la sodomía, se castigaba con la pérdida de la ciudadanía, incluso hubo una disposición de Solón que regulaba la pederastia prohibiendo a los esclavos tener relaciones de tipo homosexual con muchachos libres. En Mesopotamia una de las leyes más antiguas contra la sodomía se encuentra en las tablillas del tiempo del Rey asirio Tíbalath-Pílayer hacia el siglo XII A.C. y en ellas se sancionaba con la castración las prácticas homosexuales. (67)

Se sabe también como ya se ha visto con anterioridad que en la Legislación Hebrea la homosexualidad era castigada con pena de muerte. En Roma a pesar de las costumbres depravadas con las que se conducían sus habitantes, también existieron disposiciones que prohibían la pederastia. Los árabes castigaban la misma con azotes o con pena de muerte. En la Edad Media las penas que se imponían por estos delitos eran variadas y muy crueles. El Derecho Canónico prohibió toda satisfacción del instinto sexual en forma contraria a la determinada por la naturaleza, castigándola como a las peores formas de herejía. Una disposición de 1532 castigaba con la muerte en la hoguera a cualquier persona que cometa actos impúdicos con personas del mismo sexo. (68)

En Italia aproximadamente en el año 1538 la pena que se aplicaba por el delito de homosexualidad era la lapidación, que variaba según la edad del acusado, entre más edad tenía iba aumentando la pena. En la América Colonial los culpables

---

(67) García Valdez, Alberto, *Historia y Presente de la Homosexualidad*. Akal Editor, 1981. Impreso en Madrid. Pág. 15.

(68) Enciclopedia Jurídica Omeba, Op Cit. Pág. 467.

de este delito eran ajusticiados pero posteriormente se les cambió la pena por destierro. En el Código de Napoleón no se hizo referencia en torno a la homosexualidad. En Inglaterra a partir de 1967 se despenalizó la homosexualidad para los adultos que la realizaban en privado. En Francia y en la mayoría de los países europeos cuyas legislaciones derivan del Código Penal de Napoleón, las prácticas homosexuales no se consideran ilegales. En 1917 Lenin suprimió las penas aplicadas a los culpables de estos delitos, sin embargo Stalin en el año de 1934 reincorporó estas leyes. En Alemania cuando Hitler asume el poder, inicia una fuerte represión en contra de los homosexuales, promulgando una Ley en la que disponía que todos los actos homosexuales eran punibles con encarcelamiento, además se sabe que masacró en los campos de concentración a muchos homosexuales. El Código Penal Suizo de 1937 castiga lo que denomina impudicia contra la naturaleza pero solo en casos en que existan circunstancias agravantes tales como seducción corrupción de menores etc... El Código Penal Francés salvó el silencio del Código de Napoleón fijando, penalidades de multa de 3 años de prisión, para cualquier individuo que hubiere cometido, acto impúdico o contra natura ... con persona de su mismo sexo, menor de 21 años...(69) En los Estados Unidos se tiene que la Legislación varía de un Estado a otro, mientras algunos todavía imponen penas que van de 15 a 20 años en otros la penalidad es muy baja. El artículo 155 del Código Penal Canadiense dice que "todo el que cometa sodomía o bestialismo puede ser procesado y condenado a catorce años de cárcel". (70)

---

(69) Enciclopedia Jurídica Omeba, Loc. Cit. Pp. 467 y 468.

(70) Rose Michael, Op. Cit. Pág. 265.

Se debe señalar también que el Código Penal para el Distrito Federal en su Título Sexto Capítulo II bajo el rubro de delitos contra la moral pública y las buenas costumbres en el artículo 201 castiga la homosexualidad cuando por medio de ella se induzca a la Corrupción de Menores, este artículo es la única referencia que se encontró con respecto a la homosexualidad en la legislación penal mexicana.

Se puede observar que en la medida en que ha evolucionado el derecho, se han ido suavizando las sanciones impuestas a quienes practican este tipo de conductas, pues se ha comprobado que entre mas duramente se castigaban estos actos, se inducía a que fueran realizados ocultamente, además de que lo prohibido siempre tiende a llamar la atención.

Hay quienes consideran que la homosexualidad debe ser objeto de nulidad del matrimonio en base en el "Dolo Grave e insidioso" el autor español Luis Sabate dice lo siguiente en relación a lo anterior:

"Por lo que respecta al derecho matrimonial, Honorio y Belarmino Alonso Alija, con cita de otros autores, se inclinan a considerar la homosexualidad, como causa de nulidad del matrimonio con base en dolo grave e insidioso y en la medida en que "no existe amor verdadero, al menos de parte del esposo, porque sólo es capaz de ofrecerlo a los que son de su clase". en frase de Dailey si la homosexualidad existía ya al contraer matrimonio y la situación de ese homosexual es simplemente la prolongación de aquella incapacidad, se puede dar por cierto que el o ella no asumieron válidamente los deberes que incumben a una persona casada. En cuanto a la ninfomanía y la homosexualidad, la jurisprudencia rotal mas reciente sostiene que cuando tales perturbaciones alcanzan ciertos grados, pueden hacer imposible el consentimiento

marital de cumplir con los deberes conyugales o de asumir las obligaciones esenciales de la vida conyugal (71)

Se debe resaltar que no puede ser posible que se de la nulidad en todos los casos, debido a que se presentan situaciones en las que si se cumplen con tales deberes conyugales, como lo es la de aquellos homosexuales que llevan una vida doble manteniendo relaciones con personas de ambos sexos.

A pesar de que desde el punto de vista jurídico el matrimonio entre homosexuales es imposible, esto no impide que en ciertos casos la convivencia marital entre dos personas del mismo sexo de lugar a que se generen ciertos derechos y obligaciones entre los homosexuales como fidelidad, ayuda mutua, etc.

En conclusión se puede afirmar que la postura que guarda la Ley frente a la homosexualidad es muy amplia, ya que va desde la sanción como un delito, hasta considerarse como causa de nulidad del matrimonio.

#### D. CONSECUENCIAS DEVASTADORAS CON RESPECTO A LA FAMILIA Y EL CONYUGE.

La homosexualidad es un problema que como ya se ha visto a través del estudio realizado en el capítulo precedente ha preocupado a todas las sociedades en todas las épocas de la historia, en cuanto a las consecuencias negativas que puede acarrear con respecto a la familia, que es la base de la sociedad, puede constituir un factor desintegrante de ella,

---

(71) Muñoz Sabate, Luis. Op. Cit. Pp. 201 y 202.

lo anterior tendrá lugar toda vez que en una sociedad como la nuestra la conducta homosexual se considera incorrecta.

Muchos homosexuales utilizan el matrimonio como una forma para cubrir las apariencias ante la sociedad, tratando de ocultar sus desviaciones o para tratar de huir de ellas pero hay ocasiones en que no consiguen lograrlo.

El hecho de que en algún miembro de la familia principalmente en alguno de los cónyuges se presente esta desviación, ocasionará que se pierda el respeto, la confianza y la armonía provocando la desintegración del núcleo familiar.

La homosexualidad provocará también que se cree un ambiente inadecuado para el normal desarrollo de los hijos, además de afectar emocionalmente al cónyuge inocente, cuando la persona que ha llevado una doble vida sexual oculta, es descubierto por su consorte, quien se sentirá engañado, humillado y defraudado además de crear un sentimiento de rechazo, odio y repugnancia, hacia la persona en quien se depositó toda la confianza, el amor y el respeto por tal situación, se romperá la convivencia armónica de ambos.

Nuestra sociedad atraviesa por una etapa de crisis tanto en lo económico como en lo moral, ya que se han ido perdiendo los valores básicos del ser humano, afectando consecuentemente a la familia, la homosexualidad va en contra de esos valores y de la moral, el hecho de que un integrante de la familia sea homosexual va en perjuicio de la misma, si bien es cierto que el divorcio es causa de desintegración de la familia, es el medio que se puede utilizar para evitar males aun mayores y que se siga degradando la misma, además de constituir un pésimo ejemplo para los hijos.

Otro problema que genera la homosexualidad es que pone en peligro la salud del cónyuge, a través de las enfermedades de transmisión sexual tan frecuentes en los homosexuales, exponiéndose al cónyuge inocente al peligro de contraer alguna enfermedad incurable como el sida que aunque no es una enfermedad que afecte exclusivamente a los homosexuales es en ellos donde presenta una mayor incidencia; viéndose la salud del cónyuge en grave riesgo a causa del comportamiento homosexual de su pareja.

Es por todas las razones expuestas con anterioridad que se considera que la homosexualidad es una influencia nociva que destruye la familia.



## CAPITULO V. LA HOMOSEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO NO CONTEMPLADA EN NUESTRO CODIGO CIVIL.

### A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A través del estudio realizado en los dos capítulos anteriores, se ha podido apreciar que la homosexualidad ha sido una preocupación constante, no solo de la sociedad sino también del derecho, el cual a través de sus diversas disposiciones jurídicas ha tratado de frenar este problema desde el ámbito del derecho penal tipificando y sancionándolo como delito, pero no se ha podido erradicarla, ya que como se dijo las estadísticas demuestran que es un problema que va en aumento, además que puede provocar que se ocasionen otro tipo de delitos como la extorsión, robo e incluso el homicidio.

Desde el punto de vista moral, la homosexualidad es una conducta incorrecta que va en contra de los valores básicos del ser humano, tan es así que la legislación penal la clasifica dentro de los delitos que van en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

Se apreció también que la homosexualidad es un problema real que se presenta con mayor frecuencia dentro del matrimonio; y que constituye causa de desavenencia conyugal, además de traer consecuencias nefastas para los hijos y el cónyuge.

Los homosexuales que por presiones ya sean sociales, para cubrir las apariencias o por motivos de carácter económico, por conveniencia, tienen la necesidad de contraer matrimonio cuando se ven frustrados o son descubiertos por su pareja, de alguna u otra forma provocarán la destrucción de su hogar ocasionando daños irreparables a sus seres queridos.

su hogar ocasionando daños irreparables a sus seres queridos. Pero que solución hay cuando la mujer o el hombre se atreven a denunciar este tipo de adulterio del que han sido objeto, el problema al que se enfrentan es que no hay legislación que dentro del matrimonio o en cuestiones de divorcio reglamente los actos u omisiones que un homosexual cometa, en tal virtud, el cónyuge inocente que se quiere divorciar se verá obligado a invocar causales de divorcio diversas a la de su situación real.

En otros Estados de la República como se podrá apreciar en el inciso siguiente, ya existen disposiciones que preeven es tipo de conductas que surgen dentro del matrimonio y que pueden constituir causal de divorcio. Se considera que en el Código Civil para el Distrito Federal también se debería prever esta situación como causa de divorcio.

#### B. LAS CAUSALES DE DIVORCIO PREVISTAS EN LAS DISTINTAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS.

Al realizar un estudio comparativo de las causales de divorcio contempladas en los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, se encontraron las siguientes semejanzas y diferencias entre las establecidas en ellos y las contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal.

En primer lugar se encontró que en los Estados de Querétaro y Veracruz, se contemplan exactamente las mismas causales de divorcio que señala el Código Civil para el Distrito Federal.

Se observó que en el Estado de Guerrero se preeven todas las causales de divorcio descritas por el Código Civil para el Distrito Federal a excepción de la establecida en la fracción IX, y que consiste en la separación por causa bastante para

pedir el divorcio si se prolonga por mas de un año sin que el que se separó entable demanda de divorcio.

Existen otros Estados que señalan las mismas causas de la Legislación mencionada a excepción de la prevista en la fracción XVIII consistente en la separación por mas de 2 años sin importar la causa que la hubiera motivado, en este caso se encuentran los Estados de Tabasco Baja California, Aguas Calientes, Colima Michoacán, Oaxaca, Sinaloa y Durango.

En los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y el Estado de México se contempla como causa de divorcio el maltrato grave físico o mental de un cónyuge hacia los hijos.

En cuanto a las enfermedades, se apreció que en legislaciones como Coahuila y Sonora, añaden al Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida como causal para pedir el divorcio. En otras, se agrega a la lepra como el caso de los Estados de Campeche e Hidalgo, el cual contempla a la blenorragia en el hombre, cuando contagie gravemente a la mujer. También en otras legislaciones como en las de, Tamaulipas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco y Quintana Roo se apreció que al hablar de la impotencia hacen el señalamiento de que esta, no sea consecuencia natural de la edad avanzada. En la legislación Civil correspondiente al Estado de Guanajuato, se hace mención a las enfermedades que científicamente hagan preveer algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes. En Chihuahua la esterilidad incurable es causa de divorcio y por último en Puebla se hace referencia a las enfermedades somáticas como causa de divorcio.

La bigamia constituye causal de divorcio en los Estados como Tamaulipas, Chihuahua, Puebla, Quintana Roo y Tlaxcala.

La incompatibilidad de caracteres esta prevista en legislaciones como Yucatán, Chihuahua, Tlaxcala y Quinta Roo.

En cuanto a la causal de divorcio consistente en la separación por causa bastante para pedirlo, que se otorga al cónyuge que la motivó, en el Estado de Guanajuato se hace la aclaración que tiene por objeto solo la disolución del vínculo, pero en cuanto a los efectos en relación a los hijos y la obligación alimentaria, se resolverá teniendo como culpable al que se compruebe que incurrió en alguna otra causal de las previstas por la legislación en comentario.

En el Código Civil para el Estado de Chihuahua se establece como causal el abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por mas de 3 meses.

El hecho que la mujer se niegue a acompañar al marido cuando éste cambie de residencia dentro del territorio nacional da derecho a solicitar el divorcio en el Estado de Yucatán, el mismo derecho se concede al marido cuando la mujer se niega a acompañarlo al extranjero, en la legislación correspondiente al Estado de Campeche.

Además del adulterio en Estados como Zacatecas y Sonora, se considera como causal de divorcio los actos preparatorios al mismo o que hagan presumirlo, cuando se prolongan por mas de un año. Las mismas legislaciones mencionadas señalan como causal la extorsión moral que implique crueldad mental y haga imposible la vida conyugal.

En el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se observó que la Difamación hecha por un cónyuge en perjuicio del otro es causa de divorcio, además dicha legislación no hace alusión alguna a la separación como causal de divorcio.

Finalmente se pudo apreciar que existen legislaciones en donde se prevén causales de divorcio, en las que podría encuadrar el comportamiento de tipo homosexual como causal de divorcio, tal es el caso de los Códigos de los siguientes Estados:

En Yucatán el artículo 260 fracción XVI hace referencia a las aberraciones sexuales de alguno de los cónyuges. Se sabe que dentro del contexto de aberración entraría todo tipo de conductas desviadas, entre las que también se encuentra la homosexualidad.

Los Códigos Civiles de Chihuahua y de Tlaxcala en sus artículos 256 y 123 fracción III, señalan la perversión física o moral de los cónyuges o su conducta deshonorosa.

Por último se tiene al Código Civil para el Estado de Morelos en su artículo 360 fracción VI que menciona las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevengan después de celebrado el matrimonio.

#### C. IMPREVISION DE LA HOMOSEXUALIDAD EN NUESTRO CODIGO CIVIL VIGENTE.

En el Capítulo segundo se trató ampliamente el tema de las causales de divorcio previstas en artículo 267 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal que son las siguientes:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera otra remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por causa bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se

necesita para que se haga ésta que preceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge a otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero sí infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento;

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

A continuación se hará una breve reseña con el objeto de comprobar que en ninguna de ellas se contempla la homosexualidad como causal de divorcio.

En primer lugar se tiene al adulterio, si bien la conducta homosexual dentro del matrimonio se pudiera considerar como una especie de adulterio, de la definición que se dió del mismo (ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer cuando uno o ambos son casados) se desprende lo contrario. Eduardo Pallares al tratar el tema dice lo siguiente: "No hay adulterio en los actos contra la naturaleza aunque existen los demás elementos de la definición" (72). Sara Montero Duhalh, afirma lo siguiente: "Ante la ausencia de una definición legal, quedan fuera de esta causal los actos sexuales "contra natura".". (73)

Por lo tanto no puede encuadrar la homosexualidad dentro de esta causal, porque el adulterio se lleva a cabo entre personas de distinto sexo, otro factor que impide que se configure la causal es el hecho de que se requiere que haya cópula y este supuesto no se puede lograr cuando la relación homosexual se da entre mujeres.

La segunda fracción del artículo 267 hace alusión al hecho que la mujer de a luz un hijo concebido antes de celebrarse el matrimonio y que sea declarado ilegítimo, por

---

(72) Pallares, Eduardo. Op. Cit Pág 63

(73) Montero Duhalh, Sara. Op. Cit. Pág.224.



lo que se considera que esta fracción no tiene relación alguna con la homosexualidad.

La tercera fracción contempla el hecho de que el esposo induzca a su esposa a la prostitución, esta causal solo puede ser invocada por la mujer, por lo tanto tampoco tiene relación con el tema a estudio.

La fracción quinta señala los actos inmorales ejecutados por alguno de los esposos para corromper a los hijos, si bien la homosexualidad puede constituir un acto inmoral, la misma es más bien una desviación del instinto sexual, que no tiene el objeto de corromper a los hijos, ya que estas conductas generalmente se llevan a cabo en secreto. Aunque la fracción en comento tiene relación con el tipo penal de la Corrupción de menores, en que la homosexualidad esta incluida, la misma no podría aplicarse en todos los casos. Por lo tanto la homosexualidad debería contemplarse como causal autónoma.

Las fracción sexta y séptima señalan las enfermedades que son causa de divorcio, y la homosexualidad no esta considerada como una enfermedad, sino como un problema de conducta.

Las fracciones octava, novena y décimo octava contemplan la separación de los cónyuges en diferentes períodos de tiempo, por lo tanto no existe relación alguna con la homosexualidad.

La fracción décima se refiere a la ausencia o la presunción de muerte que a su vez es una situación totalmente ajena al tema que se estudia.

La fracción decimo primera trata sobre las injurias, según la definición proporcionada por Sara Montero Duhalt "injuria es toda expresión proferida o toda acción ejecutada con el animo de ofender al cónyuge, de manifestarle desprecio". (74)

Si bien se suele encuadrar la conducta homosexual dentro del ámbito de las injurias, se considera que no es apropiado incluir la homosexualidad dentro de las mismas, ya que de la propia definición que se dió se desprende que la injuria lleva la intención de ofender, lo que no se da en todos los casos, pues en la homosexualidad no hay la intención o el fin de ofender ya que esta conducta en la mayoría de las ocasiones se lleva a cabo en secreto, y mas bien es una necesidad que siente el individuo la cual no puede evitar, pero no porque como ya se dijo tenga como objetivo el ofender al otro cónyuge; y debería entonces reglamentarse como causal autónoma e independiente de las injurias, ello atendiendo al principio de aplicación restrictiva de las causales que impide vincularlas, unas con otras, y darles una interpretación extensiva aplicandolas a casos diferentes a los que se refiere cada norma.

En cuanto a la fracción décimo segunda la misma trata acerca de la obligación de dar alimentos, por lo tanto en esta acción tampoco se podría encuadrar a la homosexualidad.

Las fracciones cuarta, décimo tercera, décimo cuarta y décimo sexta se refieren a delitos que pueden ser causa de

---

(74) Montero Duhalt, Sara. Loc.Cit. Pág 23.

divorcio, y la homosexualidad no está contemplada en la Legislación Penal Mexicana como delito autónomo sino únicamente cuando por medio de ella se incurra en la corrupción de un menor.

La fracción décimo quinta se refiere a los vicios que son causa de divorcio, por lo que tampoco se puede incluir en esta causal a la homosexualidad.

Finalmente la fracción décimo séptima se refiere al mutuo consentimiento que no es causa de divorcio necesario.

Una vez que se han analizado todas las causales de divorcio del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, se llega a la conclusión que en ninguna de las causales de divorcio previstas por la mencionada legislación, se encuentra plasmada la homosexualidad. Esta omisión en que incurre el Código Civil de excluir a la homosexualidad de las causales de divorcio se ve reforzado con lo asentado por Eduardo Pallares cuando se refiere al principio de limitación de las causas de divorcio en los siguientes términos: "Cabe preguntar si el legislador omitió en esa limitación algunos hechos graves que merecen ser considerados como causas de divorcio. Los casos muy frecuentes ahora de que el marido sea un invertido que mantenga relaciones sexuales con otro varón, hecho este que no constituye un auténtico adulterio, aunque tenga semejanzas con el, con menos frecuencia acontece que la esposa es la que practique esa degeneración, que no puede ser asimilada al verdadero adulterio. Por estas razones pienso que debe reformarse el Código en el sentido de incluir estos hechos vergonzosos como causas de divorcio. (76)

---

(76) Pallares, Eduardo. Op. Cit. P.p. 60 y 61

Finalmente y para concluir con el presente trabajo de investigación se deben hacer los siguientes señalamientos:

La Homosexualidad es una conducta inmoral, tan es así que el Código Penal, aunque no la contempla como delito autónomo la incluye en su título de delitos contra la moral y las buenas costumbres dentro del tipo penal de la Corrupción de Menores; asimismo, además de ser una conducta inmoral, puede ser causa de que se cometan otro tipo de delitos como extorsión, homicidio, robo, etc.

La homosexualidad es un atentado contra la estabilidad de la familia y la salud psíquica y física del cónyuge, ya que éste se vuelve vulnerable de contraer alguna enfermedad de transmisión sexual, además constituye un pésimo ejemplo para los hijos, aunado a que es una causa de desintegración de la familia.

Por lo anterior se afirma que existe la necesidad de adicionar la homosexualidad como causal de divorcio al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal como una causal autónoma e independiente de las injurias toda vez que el ofendido se vería obligado a invocar otra causal de divorcio que no se ajuste verdaderamente a su situación real, ya que se ha visto que la homosexualidad se presenta dentro de los matrimonios, por lo que se deberían prever esta situación al igual que ya se ha hecho en otras legislaciones de los Estados como Yucatán y Morelos.

Por otra parte, si bien debido a la naturaleza de éstos actos que regularmente tienden a realizarse de manera oculta, lo cual dificultaría el poder probarlos, tales hechos serían susceptibles de probarse por medio de testimoniales de

personas dignas de fe, fotografías e incluso la prueba confesional.

En razón de lo argumentado anteriormente la propuesta es que se adicione al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal una nueva fracción que incluya a la homosexualidad como causal de divorcio. Por lo tanto la nueva fracción podría quedar redactada de la siguiente forma:

Art. 267.- Son causales de divorcio:

.....

XIX.- Los actos eróticos sexuales realizados por cualquiera de los cónyuges con personas de su mismo sexo.

De esta forma quedaría subsanada la omisión en que incurre el Código Civil para el Distrito Federal al excluir a la homosexualidad dentro de sus causales, teniendo el cónyuge inocente la opción de poder invocar esta causal y no otra diversa que no se ajuste a la de su situación real.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por medio del matrimonio la familia encuentra una adecuada organización social.

SEGUNDA.- El divorcio, es la forma de extinción del matrimonio, mediante la cual se pone fin a situaciones insostenibles entre los cónyuges, que atentan contra los fines del matrimonio

TERCERA.- Debido a la importancia que representa la disolución del vínculo matrimonial, la Ley señala en forma restrictiva los casos en que procede el divorcio.

CUARTA.- Las causales de divorcio contempladas en el artículo 267 de la Legislación Civil para el Distrito Federal, resultan insuficientes, ya que en ocasiones las parejas se ven obligadas a invocar causales de divorcio diferentes a las de su situación real.

QUINTA.- La homosexualidad es un factor desintegrante del núcleo familiar, que constituye un pésimo ejemplo para los hijos y lesiona emocionalmente al cónyuge, además pone en riesgo su salud por medio de las enfermedades de transmisión sexual tan frecuentes en estas personas.

SEXTA.- La homosexualidad es un problema que cada día va en aumento, además de presentarse con mayor frecuencia dentro de los matrimonios, y que no esta contemplada en el artículo 267 del Código Civil en forma autónoma.

SEPTIMA.-La homosexualidad debería contemplarse como causal autónoma e independiente a las injurias, ya que esto va en contra del principio de aplicación restrictiva de las causales

de divorcio que impide vincularlas unas con otras, dándoles una interpretación extensiva aplicandolas a casos diferentes a los que se refiere la norma.

OCTAVA.- Es necesario subsanar la omisión en que incurre el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, adicionando la homosexualidad como causal de divorcio al mismo; mediante la adición de una nueva fracción cuya redacción podría ser de la siguiente manera:

Art. 267.- Son causales de divorcio:

.....

XIX.- Los actos eróticos sexuales realizados por cualquiera de los cónyuges con personas de su mismo sexo.

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

- 1) ARANGIO-RUIZ VICENZO. INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO" Ediciones Depalma. Buenos Aires 1986
- 2) BOTERO EBEL. HOMOFILIA Y HOMOFOBIA. Estudio sobre la homosexualidad y la bisexualidad y la represión de la conducta homosexual. Junio de 1980. Impreso y hecho en Colombia, por Editorial Medellín.
- 3) CHAVEZ ASENSIO MANUEL F. "LA FAMILIA EN EL DERECHO". Relaciones jurídicas conyugales. Editorial Porrúa. México 1985.
- 4) CHAZZAU JACQUES. "LAS PERVERSIONES SEXUALES". Editorial Herder. Barcelona 1976.
- 5) D.J. WEST. PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS DE LA HOMOSEXUALIDAD. Ediciones Horme. S.A., Distribución exclusiva Editorial Paidós Buenos Aires. Impreso en Argentina
- 6) DE IBARROLA ANTONIO. "DERECHO DE FAMILIA". Editorial Porrúa 1981.
- 7) DE PINA RAFAEL. "ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO" VOL. I, Editorial Porrúa México 1981.
- 8) DI PIETRO ALFREDO Y ANGEL ENRIQUE LAPIEZA ELLO. "MANUAL DE DERECHO". Ediciones Depalma. Buenos Aires 1992.
- 9) DORING MA. TERESA. "EL MEXICANO ANTE LA SEXUALIDAD". Distribuciones Fontamara. México 1994.



- 10) MIELI MARIO. ELEMENTOS DE LA CRITICA HOMOSEXUAL. Editorial Anagrama 1979. Barcelona
- 11) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. LIBROS CIENTIFICOS OMEBA. T. XIV. Editorial Ancaico, S.A. Buenos Aires 1974.
- 12) GALINDO GARFIAS IGNACIO. "DERECHO CIVIL PRIMER CURSO". Editorial Porrúa. México 1976.
- 13) GARCIA VALDEZ ALBERTO. HISTORIA Y PRESENTE DE LA HOMOSEXUALIDAD. Análisis Crítico de un fenómeno Colectivo. Akal Editor 1981. Impreso en Madrid.
- 14) HENDRIK M. RUITENBEEK, LA HOMOSEXUALIDAD EN LA SOCIEDAD MODERNA. Ediciones Siglo Veinte Buenos Aires, Impreso en Argentina.
- 15) IGLESIAS JUAN. "DERECHO ROMANO". INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO. Editorial Ariel. Barcelona 1976.
- 16) MARAÑON GREGORIO. "LA EVOLUCION DE LA SEXUALIDAD Y LOS ESTADOS INTERSEXUALES". Editorial Latinoamericana, S.A. México 1989.
- 17) MARTINEZ ROARO MARCELA. "DELITOS SEXUALES". Sexualidad y derecho. Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- 18) MONTERO DUHALTH SARA. "DERECHO DE FAMILIA". Editorial Porrúa, México 1992.
- 19) MORINEAU IDUARTE Y ROMAN IGLESIAS GONZALEZ. "DERECHO ROMANO". Editorial Haria, México 1992.

20) MUÑOZ SABATE LUIS. "SEXUALIDAD Y DERECHO". Elementos de la sexología jurídica. Editorial Hispano-Europea. Barcelona 1976.

21) PALLARES EDUARDO. "EL DIVORCIO EN MEXICO" Editorial Porrúa. México, 1981. Editorial Porrúa, México 1994.

22) PALLARES EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL. Editorial Porrúa México 1994.

23) PETIT EUGENE. "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO". Editorial Epoca. México 1977.

24) ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" TOMO I, Editorial Porrúa. México 1983.

25) ROSE MICHAEL. "LA HOMOSEXUALIDAD". Ediciones Cátedra. España 1989.

26) SAHAGUN ALBERTO. "INTEGRACION SEXUAL HUMANA". Editorial Trillas. México 1993.

27) SHULZ FRITZ. "DERECHO ROMANO CLASICO". Casa Editora Urgel. Barcelona 1960.

## LEGISLACIONES

- 1) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- 2) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
- 3) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 4) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO
- 5) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON
- 6) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
- 7) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO
- 8) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
- 9) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS
- 10) CODIGO CIVIL PAR EL ESTADO DE YUCATAN
- 11) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE
- 12) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
- 13) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUAS CALIENTES
- 14) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA
- 15) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA
- 16) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO
- 17) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
- 18) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO
- 19) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO
- 20) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO
- 21) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS
- 22) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN
- 23) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

- 24) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA
- 25) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERETARO
- 26) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO
- 27) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA
- 28) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

**OTRAS FUENTES CONSULTADAS**

- 1) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. LIBROS CIENTIFICOS OMEBA. T. XIV. Editorial Ancaico, S.A. Buenos Aires 1974.
- 2) DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, México, 1980.
- 3) DIOS HABLA HOY "LA BIBLIA" con Deuterocanónicos, Versión Popular, Impreso en Korea 1979.